

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 180, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar de Japón.

G. O. No. 9626, del 30 de noviembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 180

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito en fecha 11 de mayo de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar de Japón;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y sus Anexos, suscrito en fecha 11 de mayo de 1983, por el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Ing. Ramón Alburquerque; Secretario Técnico de la Presidencia y el Fondo para

la Cooperación Económica a Ultramar de Japón, representado por su Presidente el Sr. Takashi Hosomi, mediante este Contrato, el Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar acuerda otorgar al Gobierno Dominicano un monto que no excederá de (8,825,000,000.00) ocho mil ochocientos veinticinco millones de yenes japoneses, suma que al tipo de cambio actual equivale a unos treinta y siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$37,500,000.00), como principal para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola (El Pozo), el cual será llevado a cabo por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), como Agencia Ejecutora. Dicho proyecto contempla el desarrollo de la infraestructura agrícola del área que comprende las secciones del El Aguacate, Limón del Yuna y El Pozo, localizados en la región nordeste del país, y será ejecutado en tres etapas, de las cuales la primera es la del Pozo. La suma prestada será amortizada en 37 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales será pagadera en fecha 20 de mayo de 1990, la que significa un período de amortización de 18.5 años, con una tasa de interés de 4.25% anual; que copiado a la letra dice así:

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Octavio Cáceres Michel, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la traducción al español del Acuerdo de Préstamo No. DO-P2, Acuerdo de Préstamo para Proyecto de Desarrollo Agrícola-AGLIPO (El Pozo) entre el Fondo para Cooperación Económica a Ultramar del Japón y el Gobierno de la República Dominicana, ha sido realizada real y efectivamente del texto original, en inglés, que reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de

mayo del año mil novecientos ochenta y tres (1983), año 140^o de la Independencia y 119^o de la Restauración.

Octavio Cáceres Michel
Embajador, Encargado del Departamento de
Asuntos Generales.

Yo, Ivelisse Montalvo de Bigman, Intérprete Judicial, CERTIFICO que he traducido este documento, cuyo original fue escrito en idioma inglés:

ACUERDO DE PRESTAMO No. DO-P2

ACUERDO DE PRESTAMO

PARA

PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA —AGLIPO—
(EL POZO)

ENTRE

FONDO PARA COOPERACION ECONOMICA A ULTRAMAR
DEL JAPON

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Acuerdo de Préstamo No. DO-P2, fechado 11 de mayo de 1983, entre el Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar y el Gobierno de la República Dominicana.

Considerando lo contenido en el Intercambio de Notas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República Dominicana fechado 29 de marzo de 1983, referente al otorgamiento de un prés-

tamo japonés con miras a fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación económica entre ambos países.

El Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar (en lo adelante referido como “El Fondo”) y el Gobierno de la República Dominicana (en lo adelante referido como “El Prestatario”) conjuntamente concluyeron en el siguiente Acuerdo de Préstamo (en lo adelante referido como “el Acuerdo de Préstamo”) el cual incluye los acuerdos suplementarios adjuntos.

ARTICULO I

PRESTAMO

1. Monto y Propósito del Préstamo

El Fondo acuerda otorgar al Prestatario un monto que no exceda de ocho mil ochocientos veinticinco millones de yenes japoneses (8,825,000,000) como principal para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola AGLIPO (El Pozo), descrito en el Anexo 1 adjunto (en lo adelante referido como “El Proyecto”) en los Términos y Condiciones establecidos más adelante en el Acuerdo de Préstamo y de acuerdo con las leyes y regulaciones pertinentes del Japón (en lo adelante referido como “El Préstamo”) a condición, sin embargo, de que cuando el total acumulativo de los desembolsos del Préstamo alcancen dicho límite, el Fondo no hará ningún desembolso adicional.

2. Uso de los Recursos del Préstamo

(1) El Prestatario utilizará los recursos del Préstamo para la compra de bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto procedente de suplidores, contratistas y consultores (en lo adelante colectivamente referidos como los “Suplidores”) de los países elegibles de acuerdo con la asignación descrita en el Anexo 2 adjunto.

(2) El desembolso final del Préstamo sería realizado a más tardar el 11 de mayo de 1990, y ningún otro desembolso adicional realizado por el Fondo después de esta fecha, a no ser que haya un acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

ARTICULO II

AMORTIZACION

1. Amortización del Principal

El Prestatario deberá reembolsar el capital de Préstamo al Fondo de acuerdo con el programa de amortización establecido en el Anexo 3.

2. Intereses y Formas de Pago de los Mismos

(1) El Prestatario deberá pagar intereses al Fondo semestralmente, a una tasa de cuatro y cuarto por ciento (4.25%) anual sobre el principal desembolso y pendiente.

(2) El Prestatario pagará al Fondo el 20 de mayo de cada año los intereses que ha acumulado hasta el 19 de marzo de ese año desde el 20 de noviembre del año anterior, y en noviembre 20 de cada año los intereses que haya acumulado hasta el 19 de noviembre desde el 20 de mayo de ese año, a condición de que, con antelación a la fecha del último desembolso de los recursos del Préstamo, pagará al Fondo el 20 de junio de cada año el interés que haya acumulado hasta el 19 de mayo de ese año desde el 20 de noviembre del año anterior, y el 20 de diciembre de cada año los intereses que haya acumulado hasta el 19 de noviembre desde el 20 de mayo de ese año.

ARTICULO III

CONVENIOS ESPECIFICOS

1. Término y Condiciones Generales

Otros términos y condiciones generalmente aplicables al Acuerdo de Préstamo son establecidos en los Términos y Condiciones Generales adjuntos como Anexo 4, con la siguiente estipulación suplementaria (en lo adelante referida como “Los Términos y Condiciones Generales”).

El Artículo VI de los Términos y Condiciones Generales deberá omitirse, y consecuentemente, todas las referencias a “la Garantía” y “el Garante”, dondequiera que se mencionen en los Términos y Condiciones Generales serán igualmente omitidos.

2. Procedimiento de Adquisición

Las pautas para la adquisición mencionadas en la Sección 3.01 de los Términos y Condiciones Generales serán como se estipula en el Procedimiento de Adquisición, adjunto como Anexo 5.

3. Procedimiento de Desembolso

El procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 4.01 de los Términos y Condiciones Generales serán como sigue:

(1) El Procedimiento de Compromiso (11) adjunto como Anexo 6, se aplicará en casos de desembolso con respecto a la porción del contrato establecida en yenes japoneses.

(2) El Procedimiento de Transferencia, adjunto como Anexo 7, se aplicará en casos de desembolsos con respecto a la parte del contrato establecida en pesos dominicanos.

4. Administración del Préstamo

(1) El Prestatario autorizará al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) (en lo adelante referido como “La Agencia Ejecutora”) a ejecutar el proyecto.

(2) Si los fondos disponibles de los recursos del Préstamo fueren insuficientes para la ejecución del proyecto, El Prestatario deberá hacer arreglos inmediatamente para proveer tales fondos según se necesiten.

(3) El Prestatario deberá suministrar al Fondo informes trimestrales del progreso del proyecto durante el período de ejecución.

(4) Tan pronto el proyecto sea terminado, pero no más tarde de 6 meses después de completar el proyecto, el Prestatario deberá suministrar al Fondo un informe de conclusión del proyecto en la forma y detalle que el Fondo pueda razonablemente solicitar.

(5) Un diseño detallado deberá ser realizado por el (los) consultor (es) antes de empezar el trabajo de construcción.

5. Avisos y Solicitudes

Las siguientes direcciones se especifican al propósito de la Sección 8.03 de los Términos y Condiciones Generales:

Para el Fondo

Dirección Postal:

The Overseas Economic Cooperation Fund
Takebashi Godo building, 4-1, Ohtemachi
1-Chome Chiyoda-ku, Tokyo 100, Japan

Atención: Director, Departamento de Préstamos

Dirección cablegráfica: Cooperation Fund

Telex: No. J28430

J28790

Answer Back Code: COOPFUND

Para el Prestatario

Dirección Postal:

Secretariado Técnico de la Presidencia

Santo Domingo, República Dominicana

Atención: Secretario Técnico de la Presidencia

Telex No. 3460140

Answer Back Code: SECTEC

Si las direcciones y/o nombres son cambiados, la parte implicada deberá notificar inmediatamente a la otra escribiendo las nuevas direcciones y/o nombres.

En testimonio de lo cual, el Fondo y el Prestatario, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han causado que el Acuerdo de Préstamo sea debidamente ejecutado en sus respectivos nombres y entregados a la oficina del Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar, Chiyodaku, Japón, en el día y año antes indicados.

Por
The Overseas Economic
Cooperation Fund

Takashi Hosomi
Presidente

Por
El Gobierno de la
República Dominicana

Ing. Ramón Alburquerque
Secretario Técnico de la
Presidencia

ANEXOS

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. El proyecto consiste de las siguientes partes:

(1) Localización: Parte noroeste de la República Dominicana.

(2) Agencia Ejecutora: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

(3) Alcance de los trabajos:

(a) Construcción de los siguientes componentes para el desarrollo del sistema de riego y de drenaje de una área aproximada de 7,500 hectáreas.

(i) Obras civiles para estación de bombas, compuertas, canal de riego, canal de drenaje, construcción de camino, etc., incluyendo la construcción de una finca demostrativa con un área de unas 20 hectáreas.

(ii) Equipo para estación de bombeo, compuertas de control de mares y trabajo de operación y mantenimiento.

(b) Servicio de consultoría para diseño detallado y supervisión de construcción.

(c) Administración.

(d) Adquisición de tierra y compensaciones.

Los recursos del Préstamo están disponibles para la proporción en moneda extranjera de los componentes (a) - (i), (ii), y (b), y para (una parte de) la proporción en moneda local de los componentes (a) - (i), (ii) y (b).

Sin embargo, los recursos del Préstamo no serán utilizados para la proporción en tales componentes por encima de un total de 2 mil seiscientos cuarenta y siete millones de yenes japoneses (2,647,000,000).

La proporción en moneda local y extranjera será determinada por el Fondo. Cualquier balance restante de los componentes antes mencionados en todos los demás componentes será financiado por el Prestatario.

II. Los requerimientos estimados anuales del Fondo por moneda son como sigue:

Año Fiscal Préstamo (en millones de yenes japoneses).
 Pesos dominicanos proporcionados por el Gobierno
 Dominicano (en miles de pesos).

	Moneda Extranjera	Moneda Local	Pesos Dominicanos
1983	292	90	130
84	671	329	1,289
85	2,037	563	1,757
86	1,242	591	1,834
87	1,361	645	1,965
88	619	355	1,148

89	26	4	49
Total	6,248	2,557	8,172

El pago del Préstamo se realizará dentro del límite de las asignaciones presupuestarias del Gobierno para el Fondo.

III. Se espera que el proyecto sea terminado para el año 1989.

ANEXO 2

ASIGNACION DE LOS RECURSOS DEL PRESTAMO

I. Categoría	Monto Estimado (en millones de yenes).
(1) Porción en moneda extranjera	
A. Obras civiles	3,770
B. Equipos	1,142
C. Servicios de consultoría	840
D. Imprevistos	496
(2) Porción en moneda local	
A. Obras civiles	1,898
B. Equipos	24

C. Servicios de consultoría	442
D. Imprevistos	213
Total	8,825

Nota: Los componentes no elegibles para el financiamiento en la porción en moneda local, son como sigue:

1. Gastos generales de administración
2. Impuestos y aranceles
3. Compra de tierras y otras propiedades
4. Compensaciones
5. Otros componentes indirectos.

II. Después que sea terminado el diseño detallado de la construcción, la asignación arriba mencionada puede ser ajustada por el Fondo, si fuere necesario como un resultado de dicho diseño detallado.

III. Reasignación por cambio en el estimado de los costos

1. Si se redujera el estimado de los costos de los componentes incluidos en cualquiera de las categorías de la A a la C, el monto igual a la proporción si la hubiere, de tal incremento a ser financiado fuera de los recursos del Préstamo, será asignado por el Fondo, a solicitud del Prestatario, a tal categoría D: sujeto no obstante a los requerimientos para imprevistos como están determinados por el Fondo, con respecto al costo de los componentes en las otras categorías.

A N E X O 3

PROGRAMA DE AMORTIZACION

No. de Pagos	Fecha de Vencimiento	Monto en Yenes Japoneses
1	20 de mayo de 1990	238,532,000
2	20 de noviembre de 1990	238,532,000
3	20 de mayo de 1991	238,532,000
4	20 de noviembre de 1991	238,532,000
5	20 de mayo de 1992	238,532,000
6	20 de noviembre de 1992	238,532,000
7	20 de mayo de 1993	238,532,000
8	20 de noviembre de 1993	238,532,000
9	20 de mayo de 1994	238,532,000
10	20 de noviembre de 1994	238,532,000
11	20 de mayo de 1995	238,532,000
12	20 de noviembre de 1995	238,532,000
13	20 de mayo de 1996	238,532,000
14	20 de noviembre de 1996	238,532,000
15	20 de mayo de 1997	238,532,000
16	20 de noviembre de 1997	238,532,000
17	20 de mayo de 1998	238,532,000
18	20 de noviembre de 1998	238,532,000
19	20 de mayo de 1999	238,532,000

20	20 de noviembre de 1999	238,532,000
21	20 de mayo de 2000	238,532,000
22	20 de noviembre de 2000	238,532,000
23	20 de mayo de 2001	238,532,000
24	20 de noviembre de 2001	238,532,000
25	20 de mayo de 2002	238,532,000
26	20 de noviembre de 2002	238,532,000
27	20 de mayo de 2003	238,532,000
28	20 de noviembre de 2003	238,532,000
29	20 de mayo de 2004	238,532,000
30	20 de noviembre de 2004	238,532,000
31	20 de mayo de 2005	238,532,000
32	20 de noviembre de 2005	238,532,000
33	20 de mayo de 2006	238,532,000
34	20 de noviembre de 2006	238,532,000
35	20 de mayo de 2007	238,532,000
36	20 de noviembre de 2007	238,532,000
37	20 de mayo de 2008	238,532,000
TOTAL		8,825,000,000

A N E X O 4

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO I

INCOMPATIBILIDAD: REFERENCIA A ARTICULOS Y SECCIONES; ENCABEZAMIENTOS

SECCION 1.01. Incompatibilidad con Acuerdo de Préstamo

Si alguna disposición de los Términos y Condiciones Generales fuere incompatible con cualquier otra disposición del Acuerdo de Préstamo de la cual constituyan parte integral los Términos y Condiciones Generales, o con alguna disposición de la Garantía, si la hubiere, regirá esa disposición del Acuerdo de Préstamo o de la Garantía.

SECCION 1.02. Referencias a Artículos y Secciones

Las referencias a los artículos o secciones que se hacen en los Términos y Condiciones Generales son los artículos o secciones de los Términos y Condiciones Generales.

SECCION 1.03. Encabezamientos

Los encabezamientos de los artículos y secciones de los Términos Generales se insertan para referencia conveniente solamente, y no son parte de los Términos y Condiciones Generales.

ARTICULO II

PRESTAMO; DEVOLUCION; INTERES; CARGO POR TARDANZA; FORMA DE PAGO; MONEDA

SECCION 2.01. Monto del Préstamo

El monto del Préstamo, expresado en yenes japoneses, se estipula en el Acuerdo de Préstamo. El Fondo desembolsará los fondos del Préstamo dentro del límite de ese monto de acuerdo con el procedimiento de desembolso establecido en el Artículo IV.

SECCION 2.02. Devolución

(1) El principal del Préstamo será devuelto de acuerdo con el programa de amortización adjunto al Acuerdo de Préstamo.

(2) Cuando se hayan completado todos los desembolsos a efectuarse conforme al Acuerdo de Préstamo y el total acumulado de dichos desembolsos fuere menor del monto completo del Préstamo que se establece, la diferencia entre dicho monto del Préstamo y el total acumulado de todos los desembolsos será deducida proporcionalmente de todas las cuotas subsecuentes de devolución del principal, como se indica en el calendario de amortización al Acuerdo de Préstamo. Sin embargo, todas las fracciones de mil yenes japoneses (¥ 1,000) de dicha cuotas del principal serán sumadas a la cuota inmediatamente subsiguiente del principal.

(3) El Prestatario podrá pagar por adelantado, tras dar notificación escrita al Fondo de no menos de treinta (30) días, todo o parte del principal del Préstamo que estuviese entonces pendiente, junto con los intereses que se hubieren acumulado. Esos pagos adelantados serán aplicados a las cuotas en el orden inverso a su vencimiento.

SECCION 2.03. Intereses

Se pagarán semestralmente los intereses del principal desembolsado y pendiente, a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo. Los intereses se acumularán a partir de las fechas respectivas en que sean desembolsados los fondos del Préstamo.

SECCION 2.04. Cargos por Tardanzas

Si hubiere tardanza en la devolución del principal o el pago de los intereses u otros cargos previstos por el Acuerdo de Préstamo, dejará de acumularse el interés especificado en la Sección 2.03, respecto a ese monto vencido y no pagado del principal en la fecha

de su vencimiento y posteriormente se pagará un cargo por tardanza calculado a razón de un tres (3%) por ciento al año sobre y por encima de la tasa de interés especificada en el Acuerdo de Préstamo aplicable al monto del principal, interés y otros cargos vencidos y no pagados durante un término que empezará en la fecha de vencimiento hasta el día inmediatamente anterior al día de su pago efectivo, ambos inclusive.

SECCION 2.05. Cálculo de Interés y Cargos por Tardanzas

Los intereses y cargos por tardanzas serán calculados en base a años de 365 días.

SECCION 2.06. Formas de Pago

El Prestatario hará que todos los pagos del principal, intereses y otros cargos sean acreditados a la cuenta del Fondo con el Banco de Tokyo, Ltd., sucursal Uchisaiwai-cho, Tokyo, Japón.

SECCION 2.07. Moneda en la Cual Son Pagaderos el Principal, Intereses y otros Cargos

La devolución del principal y el pago de los intereses y otros cargos se efectuará en yenes japoneses.

SECCION 2.08. Notificación Dada por el Fondo

El Fondo podrá enviarle al Prestatario, cuando lo considere necesario, notificaciones relativas al interés y al principal (Formulario No. 1, anexo al presente acto).

ARTICULO III

PROCEDIMIENTO DE OBTENCION

SECCION 3.01. Procedimiento de Obtención

(1) Los bienes y servicios a ser financiados con los fondos del Préstamo serán obtenidos de acuerdo con las pautas para su obtención.

(2) En principio, el Prestatario obtendrá la aprobación previa del Fondo respecto a su método proyectado de obtención, documentos de llamado a concurso (inclusive contrato proyectado) análisis de oferta y concesión proyectados.

SECCION 3.02. Aprobación del Contrato

(1) Cada vez que se concluya un contrato u orden de compra para la obtención de bienes y/o servicios a ser financiados con los fondos del Préstamo (que en el presente acto se denominará "el Contrato") entre un Suplidor y un Comprador (un comprador de dichos bienes y/o servicios en el país del Prestatario, que en el presente acto se denominará el "Comprador"), el Prestatario someterá al Fondo una Solicitud de Aprobación de Contrato (Formulario No. 3 anexo al presente acto) junto con una copia debidamente certificada del Contrato.

(2) El Fondo estudiará la elegibilidad del Contrato para fines de financiamiento conforme al Acuerdo de Préstamo. Cuando el Fondo considere que el Contrato es elegible, el Fondo le notificará al Prestatario la aprobación del Contrato mediante el envío de una Notificación de Aprobación del Contrato (Formulario No. 3 anexo al presente acto).

SECCION 3.03. Modificación y Cancelación del Contrato

Cuando el Contrato aprobado por el Fondo deba ser modificado o cancelado, el Prestatario obtendrá el consentimiento escrito previo del Fondo al efecto; no obstante, si el cambio no constituyera una modificación importante del Contrato y no afectare el monto del Contrato, no se requerirá dicho consentimiento del Fondo.

ARTICULO IV

DESEMBOLSO

SECCION 4.01. Procedimiento de Desembolso

Los fondos del Préstamo serán desembolsados por el Fondo a medida que fuere necesario según el progreso del proyecto y de acuerdo con el procedimiento de desembolso.

SECCION 4.02. Constitución de Obligación

Un desembolso efectuado de conformidad con el procedimiento de desembolso constituirá una obligación válida y ligatoria para el Prestatario, conforme a los términos del Acuerdo de Préstamo con relación a dicho desembolso a partir de la fecha del desembolso.

SECCION 4.03. Idoneidad de Documentos.

Todos los documentos o pruebas requeridas conforme al procedimiento de desembolso deben ser adecuados en fondo y forma, para satisfacer al Fondo de que el producto del Préstamo a ser desembolsado se va a usar exclusivamente para el propósito especificado en el Acuerdo de Préstamo.

SECCION 4.04. Documentos Adicionales

El Prestatario le proporcionará al Fondo los documentos y pruebas adicionales que el Fondo pudiera solicitar razonablemente, en apoyo a los documentos o pruebas mencionados en la sección anterior.

SECCION 4.05. Notificación de Desembolso

(1) Cada vez que se realice un desembolso, el Fondo enviará en

duplicado al Prestatario una Notificación de Desembolso (Formulario No. 4, anexo al presente acto).

(2) El Prestatario devolverá inmediatamente al Fondo una copia de la Notificación de Desembolso firmada por la persona debidamente autorizada.

SECCION 4.06. Notificación de Terminación de Desembolso

(1) Tras realizar el desembolso final conforme al Acuerdo de Préstamo, el Fondo enviará al Prestatario una Notificación de Terminación del Desembolso (Formulario No. 5, anexo al presente acto) en duplicado.

Cuando el total de desembolsos acumulados fuere menor que el monto del Préstamo y no se requieran desembolsos adicionales para el proyecto, el Prestatario notificará esa circunstancia al Fondo para que el Fondo pueda saber que ha realizado el último desembolso.

(2) El Prestatario devolverá de inmediato al Fondo una copia de la Notificación de Terminación de Desembolso, firmada por una persona debidamente autorizada.

ARTICULO V

**RECURSOS: OMISION DE EJERCICIO DE DERECHOS; NO
EXENCION; PROHIBICION DE CESION; NO
DISCRIMINACION; ADMINISTRACION**

SECCION 5.01. Recursos del Fondo

Cuando ocurrieren y continuaren cualesquiera de las circunstancias siguientes, el Fondo podrá suspender mediante notificación al Prestatario y/o exigir que el Prestatario corrija completamente cualesquiera de los acontecimientos siguientes que sucedie-

re. Si las siguientes circunstancias continuaren durante un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación, el Fondo podrá suspender los desembolsos y/o podrá aclarar que el principal pendiente de pago, con el interés y cualquiera otros cargos aplicables, serán vencidos y pagaderos de inmediato, y tras dicha declaración, el principal, intereses y otros cargos serán de inmediato debidos y pagaderos:

- (a) Incumplimiento en la devolución del principal y/o pago de intereses o cualesquiera otros cargos exigidos por el Acuerdo de Préstamo y/o cualesquiera otros acuerdos de Préstamo entre el Fondo y el Prestatario;
- (b) Incumplimiento en la realización de cualesquiera otros términos y condiciones, convenidos o acuerdos por parte del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, conforme al Acuerdo de Préstamo o la Garantía, si la hubiere;
- (c) Circunstancias excepcionales fuera del control de las Partes (inclusive guerra, guerra civil, terremoto, inundación, etc.) que hagan improbable, según la opinión del Fondo, que el Prestatario o el Garante, si lo hubiere, puedan cumplir sus obligaciones conforme con el Acuerdo de Préstamo o la Garantía, si la hubiere.

SECCION 5.02. Omisión de Ejercicio de Derechos

La omisión por el Fondo de ejercer sus derechos o la tardanza en el ejercicio de cualesquiera de los derechos conforme al Acuerdo de Préstamo o la Garantía, si la hubiere, no serán interpretados como renuncia a éstos, ni el ejercicio aislado o parcial por el Fondo de cualesquiera derechos conforme al Acuerdo de Préstamo o la Garantía, si la hubiere, no impedirán el ejercicio posterior por el Fondo de dicho (s) derecho (s) o de cualesquiera otros derechos.

SECCION 5.03. No Exención de las Obligaciones del Prestatario

Todas las reclamaciones o disputas en relación con el Contrato serán transadas entre las Partes y ninguna reclamación ni disputa exonerará al Prestatario de ninguna obligación incurrida conforme al Acuerdo de Préstamo.

SECCION 5.04. Prohibición de Cesión

El Prestatario no cederá ni transferirá sus derechos ni obligaciones conforme al Acuerdo de Préstamo.

SECCION 5.05. No Discriminación

Respecto a la devolución del principal y al pago de intereses y cualesquiera otros cargos exigidos conforme al Acuerdo de Préstamo, el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se comprometen a no tratar las deudas al Fondo menos favorablemente que cualquier otra deuda, salvo las deudas a corto plazo.

SECCION 5.06. Administración del Préstamo

(1) El Prestatario realizará el proyecto o hará que sea realizado con la debida diligencia y eficiencia y conforme con prácticas establecidas de ingeniería y finanzas.

(2) El Prestatario mantendrá o hará que sean mantenidos libros, cuentas y registros adecuados para identificar los bienes y servicios financiados con los fondos del Préstamo que indiquen el uso que el proyecto ha hecho de los mismos, que registren el progreso del proyecto y que reflejen, de acuerdo con prácticas contables sólidas y uniformes, las operaciones y situación financiera del Prestatario y otros beneficiarios del Préstamo, de modo que permitan tomar las medidas necesarias para que los representantes del Fondo puedan efectuar inspecciones del proyecto y de los registros y documentos pertinentes.

(3) El Prestatario, en interés de la administración sólida del Préstamo, suministrará o hará que sea suministrada al Fondo toda la información que el Fondo solicitare razonablemente en el momento, forma y detalle que el Fondo solicitare razonablemente. Tal información incluirá la situación financiera y económica del país del Prestatario y su situación de balanza de pagos internacional.

(4) Si surgieren circunstancias que impidieren o amenazaren impedir la ejecución, terminación y operación del proyecto conforme a lo proyectado, el Prestatario le notificará de inmediato al Fondo dichas circunstancias.

(5) El Prestatario enviará o hará que se envíen al Fondo inmediatamente sean formulados, detalles sobre todos los planes de los que resultaría alguna modificación importante del proyecto, los cuales estarán sujetos a acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

(6) Cada una de las Partes proporcionará periódicamente a la otra Parte, cuando esta lo solicitare razonablemente, toda oportunidad razonable para intercambiar opiniones entre el Fondo y el Prestatario respecto a cualesquiera y todos los asuntos relativos al Préstamo.

ARTICULO VI

GARANTIA DEL PRESTAMO

SECCION 6.01. Garantía del Préstamo

Cuando el Fondo requiera Garantía para el Préstamo, el Prestatario le entregará la Garantía al Fondo firmada por un Garante a satisfacción del Fondo, inmediatamente después de la conclusión del Acuerdo de Préstamo. La Garantía se efectuará sustancialmente en la forma explicada en el Formulario No. 6, anexo al presente acto.

SECCION 6.02. Garantía Adicional

Cuando el monto del Préstamo vaya a ser aumentado, el Prestatario le entregará al Fondo una Garantía adicional, firmada por el Garante, inmediatamente después que el Fondo y el Prestatario se hubieren puesto de acuerdo respecto a dicho aumento.

ARTICULO VII

ARBITRAJE

SECCION 7.01. Tribunal Arbitral

Todas las disputas que surgieren con relación al Acuerdo de Préstamo o la Garantía, si la hubiere, que no puedan ser transadas amigablemente entre el Fondo y el Prestatario (junto con el Garante, si lo hubiere) será decidida, definitiva y exclusivamente, por un Tribunal Arbitral.

SECCION 7.02. Partes en el Arbitraje

Las partes de dicho arbitraje serán el Fondo por una parte y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, por la otra parte.

SECCION 7.03. Arbitros

(1) El Tribunal Arbitral consistirá de tres árbitros, designados como sigue:

Un árbitro será designado por el Fondo, un segundo árbitro por el Prestatario y el Garante, si lo hubiere (cuando el Prestatario y el Garante no pudieren llegar a un acuerdo sobre la elección de un árbitro, entonces lo escogerá el Garante), y un tercer árbitro (que en el presente acto se denominará “el Umpire”) que será designado por acuerdo de las Partes, o si no pudieren llegar a un acuerdo,

por un órgano apropiado para la transacción de disputas internacionales. Si ninguna de las Partes llegaren a designar los árbitros, los árbitros serán designados por el "Umpire".

(2) En caso de renuncia, muerte, incapacidad por la causa que fuere, de cualquiera de los árbitros designados conforme al párrafo anterior, que lo imposibilite para fungir como árbitro, se designará sin tardanza a un sucesor que le suceda en la misma forma dispuesta en este acápite para la designación del árbitro original y dicho sucesor tendrá todas las facilidades y obligaciones del árbitro original.

(3) Ninguna persona que tenga interés financiero personal o directo en los asuntos sometidos a arbitraje podrá ser designado como árbitro. El "Umpire" resolverá todas las disputas que pudieran surgir conforme al presente párrafo.

(4) El "Umpire" no será de la misma nacionalidad que ninguna de las Partes del arbitraje.

(5) Cualesquiera y todos los árbitros designados conforme con las disposiciones del presente acápite estarán ligados por las disposiciones del presente artículo y actuarán como árbitros de acuerdo con las mismas.

SECCION 7.04. Procedimiento de Arbitraje

(1) Los procedimientos de arbitraje se realizarán en idioma inglés y serán instituidos mediante el envío de una solicitud escrita de arbitraje por una parte a la otra. Dicha solicitud contendrá una declaración que exprese la naturaleza de la disputa y el recurso perseguido y/o la solución deseada o propuesta. Dentro de los cuarenta (40) días después del envío de dicha solicitud, cada parte le notificará a la otra el nombre completo, ocupación, dirección, profesión y nacionalidad del árbitro que la Parte designe.

(2) Si dentro de los sesenta (60) días después del envío de dicha solicitud, las Partes no se pusieren de acuerdo respecto a la designación del “Umpire”, el Fondo solicitará a un órgano apropiado para la solución de disputas internacionales que designe el “Umpire” como lo dispone la Sección 7.03, Párrafo (1).

(3) El lugar de la reunión del Tribunal Arbitral será determinado por acuerdo entre las Partes, o, si no pudieran ponerse de acuerdo, por el “Umpire”.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación del “Umpire” o después que este designe un árbitro, como se dispone en la Sección 7.07, Párrafo (1), el “Umpire” notificará a las Partes interesadas el lugar, fecha y hora de la primera audiencia del Tribunal Arbitral. Los lugares, fechas y horas de la segunda y subsecuentes audiencias del Tribunal Arbitral serán fijados por el Tribunal Arbitral.

(4) El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes en cualquier etapa del procedimiento de arbitraje, que presenten los testigos, documentos, etc., que consideren necesarios.

El Tribunal Arbitral decidirá respecto a todo lo relativo a su competencia y determinará su procedimiento. A las Partes se les concederá en todo caso una exposición oral en la audiencia del Tribunal.

SECCION 7.05. Laudo Arbitral

(1) El Tribunal Arbitral dictará un laudo arbitral (que en el presente acto se denominará “el Laudo”) que expresará las razones de su concesión y la fecha del mismo por escrito dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la fecha de la primera audiencia del Tribunal Arbitral. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá prorrogar ese plazo si lo considerare necesario.

(2) El Laudo y todos los demás asuntos que requieran el fallo del Tribunal Arbitral se decidirán por mayoría de votos y serán definitivos y ligatorios para las Partes, y cada una de las Partes acatará y cumplirá el Laudo. Cualquier árbitro que no estuviere de acuerdo con la mayoría, podrá anexar su opinión sobre el Laudo a los documentos retenidos por el Tribunal Arbitral, donde se expresen las razones de la decisión del Laudo.

(3) A cada una de las Partes se le enviará de inmediato copia de los documentos del Laudo firmada por los tres árbitros.

SECCION 7.06. Costos del Tribunal Arbitral

(1) Los costos del Tribunal Arbitral serán como sigue:

- (a) Remuneración de los árbitros y de cualesquiera otras personas cuyos servicios pudieren requerirse en el curso del procedimiento de arbitraje.
- (b) Costos incurridos por el Tribunal Arbitral, inclusive los gastos incurridos en relación con la notificación prevista en la Sección 7.04.
- (c) Cualesquiera gastos pagados por las Partes y que el Tribunal Arbitral considere que sean costos del Tribunal Arbitral.

(2) El monto de la remuneración de los árbitros que no fueren el "Umpire" será fijado por la Parte que designe al árbitro. El monto de la remuneración del "Umpire" será fijado por acuerdo entre las Partes o, si no llegaren a un acuerdo, por el Tribunal Arbitral.

(3) El Tribunal Arbitral, antes de comenzar sus actividades podrá cobrarle sumas iguales a ambas Partes en el monto que considere necesario para cubrir sus costos.

Los costos del Tribunal Arbitral previstos por el Párrafo (1),

anterior, serán finalmente soportados por una o ambas Partes, conforme con los términos del Laudo.

SECCION 7.07. Disolución del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral no se considerará disuelto hasta que se hubieren despachado a las Partes copias firmadas de los documentos del Laudo previstos en la Sección 7.05, Párrafo (1) y los costos del Tribunal Arbitral hayan sido totalmente pagados.

SECCION 7.08. Cumplimiento del Laudo

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al envío a las Partes de los documentos del Laudo, el Laudo no hubiese sido cumplido, cualquiera de las Partes podrá exigir fallo judicial con respecto al Laudo, o intentar procedimientos para que el Laudo sea cumplido en contra de la Parte obligada a ello conforme al Laudo ante cualquier tribunal de jurisdicción competente. Empero, no se intentará ninguna otra interferencia con la aplicación del Laudo, ya fuere legal o de otra naturaleza.

ARTICULO VIII

LEYES APLICABLES; IMPUESTOS Y COSTAS NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES; EJECUCION

SECCION 8.01 Leyes Aplicables

La validez, interpretación y cumplimiento del Acuerdo de Préstamo y de la Garantía, si la hubiere, se regirá por las leyes y reglamentos del Japón.

SECCION 8.02. Impuestos y Costas

(1) El Prestatario y/o otros beneficiarios del Préstamo pagarán

todos los impuestos, cargos y otras costas gravados al Fondo dentro del país del Prestatario en relación con el Préstamo y con su implementación.

(2) El Prestatario pagará o hará que sean pagados todos los cargos y/o tarifas bancarias para el desembolso de los fondos del Préstamo, la devolución del principal o el pago de intereses o cualesquiera otros cargos impuestos al Préstamo.

SECCION 8.03. Notificaciones y Solicitudes

Cualesquiera notificaciones o solicitudes que se exija dar o hacer o que una o ambas Partes tuvieren el derecho de dar o de hacer conforme al Acuerdo de Préstamo o la Garantía, si la hubiere, serán hechas por escrito. Dicha notificación, o solicitud se considerará que ha sido debidamente dada o hecha cuando sea entregada a mano, recibida por correo o despachada por correo aéreo certificado, cable o telex a la Parte a la que va a ser dada o hecha a la dirección de dicha Parte señalada en el Acuerdo de Préstamo, o en cualquier otra dirección que la Parte designare mediante su notificación a la Parte que diere la notificación o hiciere la solicitud.

SECCION 8.04. Ejecución

El Acuerdo de Préstamo será hecho en duplicado en idioma inglés y ambas copias serán consideradas como originales.

SECCION 8.05. Fracciones

Se descartará cualquier fracción de un yen (¥ 1.00) que aparezca en el cálculo de los intereses o en cualesquiera otros cargos, conforme al presente Acuerdo de Préstamo.

ARTICULO IX

EFFECTIVIDAD Y EXPIRACION DEL ACUERDO DE PRESTAMO

SECCION 9.01. Prueba de Autoridad y Fascímil de Firmas

(1) El Prestatario le suministrará al Fondo prueba satisfactoria de autoridad de la (s) persona (s) que ejecuten, firmen y otorguen los documentos necesarios para la implementación del Acuerdo de Préstamo, junto con un fascímil legalizado de la firma de cada una de dichas personas.

(2) Cuando se introdujere cualquier cambio relativo a la prueba de autoridad mencionada en el párrafo anterior, el Prestatario le notificará esa circunstancia al Fondo por escrito, y le proporcionará al Fondo nueva prueba satisfactoria de autoridad.

(3) Cuando una (s) persona (s) hubiere sido designada para reemplazar a una (s) persona (s) especificada en la prueba de autoridad a que se hace referencia en el Párrafo (1) anterior, el Prestatario le notificará esa circunstancia por escrito al Fondo, y le proporcionará al Fondo un fascímil legalizado de la firma de la (s) persona (s) recién designada (s).

SECCION 9.02. Opinión Legal

(1) El Prestatario le proporcionará al Fondo opinión (es) legal (es) hechas sustancialmente en la forma indicada en el Formulario No. 7 y No. 8 cuando fuere necesario, adjunto al presente acto y preparados y certificados por una persona aceptable para el Fondo con indicación:

- (a) Respecto al propietario, de que el Acuerdo de Préstamo ha sido debidamente autorizado, firmado y otorgado a nombre del Prestatario y constituyere una obligación válida y

que se han efectuado y realizado debidamente las autorizaciones y otros procedimientos necesarios para la implementación del Acuerdo de Préstamo.

- (b) Respecto al Garante, si lo hubiere, que la Garantía ha sido debidamente autorizada, ejecutada y otorgada a nombre del Garante y constituye una obligación válida y ligatoria del Garante con respecto a todos sus términos y condiciones.

(2) Después que el Acuerdo de Préstamo entre en vigencia, el Prestatario le proporcionará al Fondo la (s) opinión (es) legal (es) adicional (es) proporcionada (s) y certificada (s) por la persona antes mencionada sobre los asuntos relativos al Acuerdo de Préstamo y a la Garantía, si la hubiere, que el Fondo pudiere solicitar periódicamente.

SECCION 9.03. Fecha Efectiva

El Acuerdo de Préstamo tendrá efectividad a partir de la fecha en que el Fondo se declare satisfecho de la prueba de autoridad y del fascímil de firma a que se refiere la Sección 9.01, Párrafo (1), la Opinión Legal mencionada en la Sección 9.02, Párrafo (1) y la Garantía, si la hubiere.

El Fondo notificará de inmediato al Prestatario por escrito respecto a la fecha efectiva del Acuerdo de Préstamo.

SECCION 9.04. Expiración del Acuerdo de Préstamo

(1) Si el Acuerdo de Préstamo no entrare en vigencia dentro de los ciento veinte (120) días (a partir de la fecha de su firma), tanto el Acuerdo de Préstamo como la Garantía, si la hubiere, expirarán, a menos que el Fondo, tras considerar las razones de la tardanza, establezca una fecha posterior para los fines de la presen-

te sección. El Fondo le notificará de inmediato al Prestatario respecto a dicha fecha posterior.

(2) Cuando se hubiere devuelto el monto completo del principal del Préstamo y se hubieren pagado todos los intereses y otros pagos acumulados del Préstamo, expirarán de inmediato el Acuerdo y la Garantía, si la hubiere.

(Formulario No. 1)

Fecha:

Referencia No.

(Nombre y Dirección del Prestatario)

Atención:

AVISO SOBRE INTERESES Y PRINCIPAL

Acuerdo de Préstamo No.

Fecha:

Fecha de Vencimiento en Tokyo:

Principal a Pagar:

Intereses a Pagar:

Total :

Cálculo de Intereses: De acuerdo a anexo de la presente.

Nota: Favor de acreditar la cantidad mencionada a la cuenta de

The Overseas Economic Cooperation Fund en el Banco de Tokyo, Ltd., en su oficina Uchisaiwai-cho, Tokyo, Japón, en la fecha de vencimiento en Tokyo.

Para confirmar recibo de este Aviso, sírvase devolvernos una copia, firmada por una persona autorizada.

(Firma Autorizada)

Anexos:

(Favor de no separar)_____

Fecha:_____

Acusamos recibo de este Aviso, y pagaremos la cantidad citada a través del_____

(Nombre del Banco Intermediario)

(Nombre del Prestatario)

(Firma Autorizada)

(Formulario No. 2)

Fecha:

Referencia No.

THE OVERSEAS ECONOMIC
COOPERATION FUND
Tokyo, Japón

Atención: Director Departamento de Préstamos

Señores:

SOLICITUD DE APROBACION DE CONTRATO

De acuerdo a lo estipulado en la Sección 3.02, Párrafo (1) de los Términos y Condiciones Generales del Acuerdo de Préstamo No._____, de fecha_____, les solicitamos la Aprobación del Contrato. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y Fecha del Contrato:
2. Nombre y Nacionalidad del Proveedor:
3. Nombre del Adquiriente:
4. Monto del Contrato:
5. Monto del Financiamiento Solicitado:
6. Origen de los Bienes:

Se anexa una copia certificada del Contrato.

Por favor, notifíquenos su aprobación al Contrato mediante un Aviso de Aprobación del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.02, Párrafo (2) de los antes mencionados Términos y Condiciones del Préstamo.

Muy atentamente,

(Nombre del Prestatario)

(Firma Autorizada)

(Formulario No. 3)

Fecha:

Aprobación No.

(Nombre y Dirección del Prestatario)

Atención:

Señores:

AVISO DE APROBACION DE CONTRATO

Referencia: Su Solicitud de Aprobación de Contrato de fecha
_____, en relación al Contrato No._____,
de fecha_____, entre_____y_____

Por la presente les informamos que el Contrato de referencia ha sido aprobado, de acuerdo con los términos de la Sección 3.02, Párrafo (2), de los Términos y Condiciones Generales del Acuerdo de Préstamo No._____, de fecha_____. Los desembolsos de este Contrato se harán hasta un máximo de ¥_____yenes.

Muy atentamente,

(Firma Autorizada)

(Formulario No. 4)

Fecha:

Desembolso No.

(Nombre y Dirección del Prestatario)

Atención:

Señores:

NOTIFICACION DE DESEMBOLSO

Por este medio les notificamos que hemos realizado el desembolso siguiente, de conformidad al Acuerdo de Préstamo No. _____ de fecha _____ :

1. Número:
2. Fecha del Desembolso:
3. Monto del Desembolso: Y _____
4. Total de Desembolsos Acumulados,
de Conformidad al Acuerdo de Préstamo (Incluyendo el Presente Desembolso): Y _____
5. Otros:

Sírvase devolvernos inmediatamente una copia firmada por una persona debidamente autorizada, en señal de confirmación de esta notificación.

Muy atentamente,

(Firma Autorizada)

Anexo:

(Favor de no separar) _____

Fecha:

Por la presente acusamos recibo de esta notificación:

(Nombre del Prestatario)

(Firma Autorizada)

(Formulario No. 5)

Fecha:

Referencia No.

(Nombre y Dirección del Prestatario)

Atención:

Señores:

NOTIFICACION DE TERMINACION DE DESEMBOLSOS

En relación al Acuerdo de Préstamo No. _____, de fecha _____, les notificamos que todos los desembolsos contemplados en dicho Acuerdo han sido efectuados, a saber:

1. Límite del Préstamo (A):

Y _____

2. Total de Desembolsos

Acumulados (B): Y _____

3. Balance no Utilizado (A-B): Y _____

4. Fecha del Ultimo Desembolso: Y _____

5. Fecha de Terminación de
los Desembolsos:

También queremos notificarle que dicho Acuerdo de Préstamo deberá ser implementado en lo sucesivo de la siguiente manera:

1. Programa de Amortización:

2. Fechas de Vencimiento de los Intereses:

(1) Fecha de Vencimiento del Próximo Pago:

(2) Fechas de Vencimientos de los Pagos Siguietes:

Sírvanse devolvernos inmediatamente una copia firmada por una persona debidamente autorizada, en señal de confirmación de esta notificación.

Muy atentamente,

(Firma Autorizada)

(Favor de no separar) _____

Fecha:

Por la presente acusamos recibo de esta Notificación, y confirmamos que el Acuerdo de Préstamo será implementado como se establece más arriba.

(Nombre del Prestatario)

(Firma Autorizada)

(Formulario No. 7)

Fecha:

Referencia No.

THE OVERSEAS ECONOMIC
COOPERATION FUND
Tokio, Japón.

Atención: Presidente

Señores:

Respecto al Préstamo extendido por The Overseas Economic Cooperation Fund (que en el presente documento se denominará "el Fondo" a (Nombre del Prestatario) quien en el presente documento se denominará "el Prestatario") por un monto agregado de Préstamo no mayor de _____ yenes japoneses (¥ _____), como principal, de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Préstamo No. _____ de fecha _____, entre el Prestatario y el Fondo y los demás acuerdos suplementarios (que en el presente documento se denominarán "el Acuerdo de Préstamo"), yo, el infrascrito, en mi calidad de asesor del Prestatario, certifico como sigue:

He considerado y examinado, entre otras cosas, los siguientes documentos:

(a) El Intercambio de notas entre el Gobierno de _____ y el Gobierno de Japón, de fecha _____.

(b) El Acuerdo de Préstamo.

(c) Prueba de autoridad y fascículos de firmas de fecha _____ expedida por _____

(d) Otros documentos.

(e) Todas las leyes y reglamentos del país del Prestatario relativos a la facultad y autoridad del Prestatario para hacer, firmar y otorgar el Acuerdo de Préstamo.

Basado en lo anterior, certifico por la presente como sigue:

- (1) Que el Acuerdo de Préstamo ha sido hecho, firmado y otorgado por (Nombre y calidad de la persona autorizada) quien tiene facultad y autoridad para hacer, firmar y otorgar conforme con (leyes y reglamentos);
- (2) Que el Prestatario está autorizado para tomar en préstamo fondos en moneda extranjera de países extranjeros conforme a (leyes y reglamentos) y que los términos y condiciones del Acuerdo de Préstamo son conformes con las disposiciones de (las leyes y los reglamentos);
- (3) Que, por lo tanto, el Acuerdo de Préstamo ha sido debidamente autorizado, hecho, firmado y otorgado a nombre del Prestatario y constituye una obligación válida y obligatoria para el Prestatario con respecto a todos sus términos y condiciones; y
- (4) Que la autorización y todos los demás procedimientos para la implementación del Acuerdo de Préstamo han sido debidamente ejecutados y completados.

EN FE DE LO CUAL, yo el abajo firmante, he estampado mi firma y fijado mi sello oficial, hoy día _____ del mes de _____ de _____

Atentamente,

(Ministro de Justicia,
Procurador General y Otra Autoridad
Competente)

ANEXO 5

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION

1. Guía para las Adquisiciones

La adquisición de todos los bienes y servicios, excepto los servicios de consultoría, y los servicios de ambos a ser financiados fuera de los recursos del Préstamo, serán hechos de acuerdo con las pautas para la adquisición del Préstamo (en lo sucesivo referido como "las Pautas") y las Pautas para el Empleo de Consultores de Préstamos de la OECF, (en adelante referida como "las Pautas de los Consultores"), adjuntas respectivamente a las siguientes estipulaciones complementarias:

(1) Los países elegibles para la adquisición de todos los bienes y servicios, incluyendo el servicio de consultoría, que será financiado con los recursos del Préstamo, son los siguientes:

(a) Japón.

(b) Todos los países en desarrollo, como los define el Acápite 1, Párrafo 1 (b) del Memorándum de Entendimiento para Préstamos de Desarrollo Bilateral en favor de los países en proceso de desarrollo, acordado por los ocho miembros del Comité de Asistencia para el Desarrollo el 7 de junio de 1974.

(2) En caso de adquisición de acuerdo a las Pautas

(a) Las Pautas no se aplicarán en caso de adquisición de bienes y servicios que serán financiados con recursos del Préstamo asignados en la proporción de moneda local (especificado en el Anexo 7, adjunto) y para la adquisición de las cuales una licitación internacional no sea apropiada.

La adquisición de estos bienes y servicios deberá, sin embargo,

ser efectuada con la debida atención a la economía y eficiencia. El Fondo considerará apropiado que estas adquisiciones sean efectuadas a través de licitaciones entre suplidores del país del Prestatario.

(b) La precalificación deberá ser empleada para la adquisición de bienes, servicios de obras civiles y equipos.

(c) El Prestatario deberá obtener aprobación previa del Fondo, si el Prestatario desea adoptar otros procedimientos de adquisición que no sean Licitación Internacional Abierta Formal para los bienes y servicios que serán financiados con los recursos del Préstamo, suministrando al Fondo una Solicitud de Aprobación de Medio (s) de Adquisición, debidamente firmada por una persona autorizada.

(d) El Prestatario deberá suministrar los documentos de precalificación para ser aprobados por el Fondo.

(e) Antes de invitar a licitación para adquisición de bienes y servicios, el Prestatario deberá suministrar al Fondo para su aprobación, copias de las notas e instrucciones a los licitantes, el formulario de licitación, el contrato propuesto, especificaciones y planos, así como todos los documentos concernientes a la licitación.

(f) Los documentos de licitación deberán decir cuáles son los países elegibles.

(g) El Artículo V deberá ser suprimido.

(3) En caso de adquisición bajo las Guías de Consultoría

(a) Con referencia a la Sección 2.14 de las Pautas de Asesoría, el Prestatario deberá obtener la aprobación previa del Fondo para los siguientes documentos:

a) Términos de Referencia

b) Una lista Corta de Consultores

c) Carta de Invitación

d) Informe de Evaluación, Incluyendo una Hoja de Resumen de Evaluación.

(b) La Solicitud de Aprobación del Contrato de Servicios de Asesoría (Apéndice 9 de las Pautas de Asesorías) deberá descartarse. El Prestatario, por tanto, deberá someter al Fondo una Solicitud de Aprobación de Contrato (Formulario No. 2 de los Términos y Condiciones Generales), de acuerdo con la Sección 3.02, (1) de los Términos y Condiciones Generales.

(c) Cuando el Prestatario desee emplear los servicios de un (os) asesor (es) específico (s), el Prestatario deberá tener la aprobación previa del Fondo, de acuerdo con la Sección 2.11 de las Pautas de Asesoría, sometiendo al Fondo una Solicitud de Aprobación de Designación de Consultor (es) Específico (s).

2. Contrato.

(1) Los suplidores serán nacionales de los países fuente elegibles o personas jurídicas incorporadas y registradas en los países fuente elegibles y controlados por nacionales de los países fuente elegibles.

Cuando se emplearen firmas consultoras, dichas firmas satisfarán todas las condiciones siguientes:

- i) La mayoría de las acciones suscritas serán detentadas por nacionales de los países fuente elegibles.
- ii) La mayoría de los directores a tiempo completo serán nacionales de los países fuente elegibles.

- iii) Dichas compañías estarán incorporadas y registradas en los países fuente elegibles.

Los fabricantes y subcontratistas que suministren bienes y servicios a ser obtenidos conforme al Acuerdo de Préstamo también serán nacionales de los países fuente elegibles o personas jurídicas incorporadas y registradas en los países fuente elegibles y controladas por nacionales de los países fuente elegibles.

(2) Los bienes elegibles para el financiamiento conforme al Acuerdo de Préstamo serán los producidos en los países fuente elegibles. Empero, aún si dichos bienes fueran materialmente importados de un país o países que no fueren países fuente elegibles (que en el presente acto se denominarán “países fuente no elegibles”), dichos bienes podrán ser elegibles para el financiamiento conforme al Acuerdo de Préstamo, si la porción importada fuere menor de un treinta (30%) por ciento, calculando en cada renglón o artículo individual, conforme con las siguientes fórmulas:

- i) Cuando se le otorgue un contrato del caso a suplidores dominicanos.

Precio CIF de importación + Gravamen de importación x
100;

Precio del suplidor en fábrica

- ii) Cuando se le otorgue el contrato del caso a suplidores de países fuente elegibles que no fueren de la República Dominicana.

Precio CIF de importación — Gravamen de importación x
100;

Precio FOB del suplidor

- (3) A cada contrato se anexará la siguiente declaración respecto a la elegibilidad de los bienes y del suplidor, firmada y fechada por el suplidor;

“Yo, el infrascrito, certifico por la presente que los bienes a ser suplidos han sido producidos en _____
(país fuente elegible).

Yo, el infrascrito, certifico además que dentro de mi mejor información y creencia, la porción importada de países fuente no elegibles es de menos de treinta (30%) por ciento de conformidad con la fórmula siguiente:

Precio CIF de importación + Gravamen de importación x 100”

_____ y precio FOB del suplidor (precio de fábrica, cuando fuere aplicable).

“Yo, el infrascrito, certifico por la presente que _____
_____ (nombre de la compañía) está incorporada y registrada en _____ (nombre del país fuente elegible) y está controlada por nacionales de países fuente elegibles”.

(En el caso de firmas consultoras) “Yo, el abajo firmado, certifico por la presente que _____
(nombre de la compañía) está incorporada y registrada en _____
_____ (nombre del país fuente elegible) y que es una firma consultora elegible, en la cual un _____
por ciento (_____ %) de las acciones suscritas son detentadas por nacionales de _____ (nombre del país o países fuente elegibles) y que un _____
por ciento (_____ %) de sus directores a tiempo completo son nacionales de _____ (nombre del país o países fuente elegibles)”.

- (4) El contrato tendrá efectividad cuando el Fondo otorgue su aprobación, conforme a las disposiciones de la Sección 3.02. de los Términos y Condiciones Generales.
- (5) Las siguientes especificaciones se incluirán en la Solicitud de Aprobación del Contrato a que se refiere la Sección 3.02, Párrafo (1) de los Términos y Condiciones Generales.

* (2) Porcentaje de acciones suscritas detentadas por nacionales de países fuente elegibles.

* (3) Porcentaje de directores a tiempo completo que son nacionales de países fuente elegibles.

(b) Descripción y Origen de los Bienes.

Se incluirá la descripción y origen de los bienes de cada renglón, y el porcentaje total representado por la porción de ese renglón importado de países no elegibles, si los hubiere.

GUIA PARA LOS SUMINISTROS CON FONDOS DEL PRESTAMO

ARTICULO I

GENERALIDADES

SECCION 1.01. Introducción

(a) Las presentes Guías establecen las reglas que The Overseas Economic Cooperation Fund (que en el presente documento se denominará "el Fondo") aplica generalmente para las obtenciones de bienes y servicios para un proyecto de desarrollo financiado total o parcialmente mediante préstamos del Fondo.

* Sólo para el caso de una firma consultora.

(b) Se requiere que el producto del Préstamo del Fondo sea usado con la debida atención a consideraciones, de economía, eficiencia y no discriminación entre países que son elegibles para la obtención de los bienes y servicios antes mencionados (dichos países se denominarán en el presente documento “los países fuente elegibles”). El Fondo considera que en la mayoría de los casos la apertura formal de concursos internacionales es el mejor método para conseguir la obtención económica y eficiente de los bienes y servicios requeridos para financiar los proyectos de desarrollo. El Fondo por lo tanto, exige normalmente a sus prestatarios que obtengan bienes y servicios mediante la apertura formal de concursos internacionales.

(c) En los documentos contractuales del Préstamo que sea extendido por el Fondo para un proyecto se estipulará la aplicación de estas Guías al proyecto particular financiado por el Fondo, la medida en que los documentos de licitación y los procedimientos de obtención están sujetos al examen del Fondo para cerciorarse de su conformidad con estas Guías, así como los países fuente elegibles y las disposiciones relativas a importaciones permisibles de países fuente elegibles.

(d) La responsabilidad final de la obtención de bienes y servicios para cualquier proyecto recae sobre el propietario del proyecto. Como el propietario es también por lo general el Prestatario, en las siguientes Guías se utiliza el término “Prestatario” para referirse también al propietario. Los derechos y obligaciones del Prestatario frente a los licitadores de bienes y servicios a ser suministrados para el proyecto están regidos por los documentos de licitación publicados por el Prestatario y no por las presentes Guías, las cuales se ocupan solamente de la relación entre el Prestatario y el Fondo.

SECCION 1.02. Procedimientos Aparte de la Apertura Formal de Concursos Internacionales

Podría haber circunstancias especiales en las cuales no fuere apropiada la apertura formal de concursos internacionales y el Fondo podría aceptar procedimientos alternos en los siguientes casos:

(a) Cuando el Prestatario tenga razones convincentes para mantener una uniformidad razonable en su equipo.

(b) Cuando sea limitado el número de suplidores calificados, por ejemplo, de piezas de repuestos para el equipo existente.

(c) Cuando el monto que entrañe la adquisición sea tan pequeño que ostensiblemente no despierte el interés de las firmas extranjeras o las ventajas de la apertura formal de un concurso internacional serían contrarrestadas por la carga administrativa que entrañaría.

(d) Cuando, además de los casos (a), (b), y (c) señalados, el Fondo considerare inapropiado seguir los procedimientos de apertura formal de concursos internacionales o el Fondo considerare que dicho procedimiento es inaplicable, por ejemplo, en el caso de una adquisición de emergencia.

En los casos antes señalados podrán aplicarse las siguientes fórmulas de adquisición, de tal forma que cumplan con los procedimientos de apertura formal de concursos internacionales en la medida más amplia posible que fuere apropiada.

(i) Concurso Internacional Selectivo Formal.

(ii) Adquisición Competitiva Internacional Informal.

(iii) Compras Directas de un solo Suplidor.

SECCION 1.03. Tipo y Magnitud de Contratos

Se pueden conceder contratos en base a precio unitario de tra-

bajo realizado o artículos suplidos, o por una suma global, o por una combinación de ambas cosas para distintas porciones del Contrato, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios a ser suministrados, los documentos de licitación expresarán claramente el tipo de contrato seleccionado.

Los contratos basados principalmente en el reembolso de los costos efectivos no son aceptables para el Fondo, salvo en circunstancias excepcionales.

Para estimular la competencia amplia, los contratos individuales para los cuales se llame a concurso serán, siempre que sea posible, de suficiente magnitud para atraer licitaciones a nivel internacional. Por otra parte, si es técnica y administrativamente posible dividir un proyecto en contratos de carácter especializado y es probable que dicha división sea ventajosa y que permita una licitación abierta internacional más amplia, el proyecto será dividido de esa forma.

Los contratos aislados de ingeniería, equipo y construcción a ser suministrados por una misma firma (“Contratos Claves”) son aceptables y ofrecen ventajas técnicas y económicas para el país prestatario.

ARTICULO II

PUBLICACION Y PRECALIFICACION

SECCION 2.01. Publicación

En todos los contratos sujetos a aperturas de concurso formal internacional, las invitaciones a concurso serán publicadas en por lo menos un periódico de circulación general del país Prestatario. También se transmitirán copias de las invitaciones a concurso (o de la publicación) a los representantes locales de los países fuente elegibles.

SECCION 2.02. Precalificación de Licitantes

En los casos en que el Fondo reconoce la necesidad de la precalificación de licitantes, el Fondo requiere el uso de precalificación. Deberá tomarse en cuenta (i) la experiencia e historial profesional pasado de cada firma en trabajos similares, (ii) sus capacidades con respecto a personal, equipo y planta; y (iii) su situación financiera. Se facilitarán especificaciones resumidas a los contratistas que deseen ser tomados en cuenta para la calificación. Cuando se utilice la precalificación, se les permitirá concursar a todas las firmas que se determine que están calificadas.

ARTICULO III

DOCUMENTOS DE LICITACION

SECCION 3.01. Referencias al Fondo

Los documentos de licitación deben expresar lo siguiente:
“ _____ (nombre del Prestatario) _____
ha recibido (o cuando procediere, “ha solicitado”) un préstamo
de The Overseas Economic Cooperation Fund Por Y _____
hacia el costo de (nombre del proyecto)”.

SECCION 3.02. Fianzas o Garantías de Licitación

Son requisito usual las fianzas de licitación o garantías de licitación, pero no deben establecerse demasiado altas para no desalentar a concursantes adecuados. Las garantías o fianzas de licitación deben ser devueltas a los licitantes que no califiquen tan pronto fuere posible después que se abran las licitaciones.

SECCION 3.03. Condiciones del Contrato

Las condiciones del contrato deben definir claramente los derechos y obligaciones del Prestatario y el contratista o suplidor y las

facultades y poderes del ingeniero, si el Prestatario empleara alguno, en la administración del contrato y en cualesquiera variaciones que se introdujeran en éste. Además de las condiciones generales acostumbradas del contrato, algunas de las cuales están contenidas en estas Guías, deben incluirse condiciones especiales apropiadas a la naturaleza y la ubicación del proyecto.

SECCION 3.04. Claridad de las Especificaciones

Las especificaciones deben exponer lo más clara y precisamente posible la labor a realizar, los bienes y servicios a suministrar y el lugar de entrega o instalación. Los planos deben estar de acuerdo con el texto de las especificaciones; cuando hubiere contradicciones, el texto primará. Las especificaciones deberán identificar los factores o bases principales que serán tomados en cuenta para evaluar y comparar las licitaciones. Cualquier información adicional, esclarecimiento, corrección de errores o alteraciones de las especificaciones serán enviados de inmediato a todos quienes hubieren solicitado los documentos originales de licitación. Las invitaciones a concurso deberán contener una indicación de los países fuente elegibles y cualesquiera disposiciones de importaciones permitidas de países fuente no elegibles.

Salvo en los casos en que el Fondo hubiere convenido en usar procedimientos distintos de la apertura de concursos internacionales formales (véase la Sección 1.02) las especificaciones deberán estar redactadas de tal forma que permitan y estimulen la licitación internacional más amplia posible.

SECCION 3.05. Normas

Si se señalan las normas nacionales que deben cumplir el equipo o materiales, las especificaciones deben expresar que se aceptarán también los bienes que satisfagan las Normas Industriales del Japón u otras normas internacionales aceptadas que aseguran una calidad igual o mayor que las normas mencionadas.

SECCION 3.06. Uso de Marcas de Fábrica

Las especificaciones deberán basarse en la capacidad comprobada y deberán indicar solamente marcas de fábrica, números de catálogo o productos de un fabricante específico si se requieren repuestos específicos o si se hubiese determinado que es necesario cierto grado de uniformización deben permitir ofertas de bienes alternos que tengan características similares y proporcionen calidad y operatividad por lo menos iguales a los especificados.

SECCION 3.07. Gastos Conforme al Contrato

Como el uso del Préstamo del Fondo está limitado a los gastos por concepto de bienes producidos en territorios de países fuente elegibles, los impuestos permitidos de países fuente no elegibles y los servicios suministrados de países fuente elegibles, los documentos de licitación deberán exigirle al contratista o suplidor que limite sus gastos conforme al contrato consecuentemente o que identifique en sus estados o facturas los gastos de países fuente no elegibles.

Para fines estadísticos el Fondo exige información relativa al origen geográfico de los bienes y servicios que financia y de sus componentes principales. Los documentos de licitación deben exigir que el contratista o suplidor suministre la información necesaria.

SECCION 3.08. Valoración de Licitaciones

Como el Préstamo del Fondo está hecho en yenes japoneses, el precio de la licitación deberá indicarse en yenes japoneses. No obstante, para la porción del precio de licitación que el licitante espera gastar en el país del Prestatario, dicha porción podrá expresarse en la moneda del Prestatario.

SECCION 3.09. Precio del Contrato

El precio del contrato deberá expresarse en yenes japoneses. No obstante, la porción del precio del contrato que el contratista vaya a gastar en el país del Prestatario debe expresarse en la moneda del Prestatario.

SECCION 3.10. Cláusulas de Ajuste de Precios

Los documentos de licitación deberán expresar claramente si se exigen precios fijos o si es aceptable la escalada de los precios de licitación.

En casos apropiados, debe preverse el ajuste (hacia arriba o hacia abajo) en los precios del contrato en caso de que ocurrieran cambios en los precios de los principales constituyentes del costo del contrato, tales como mano de obra y materiales importantes.

La fórmula específica para los ajustes de precio deberá definir claramente en los documentos de licitación, de forma que se apliquen las mismas disposiciones a todas las licitaciones.

Debe señalarse un precio tope en los contratos de suministro de bienes, pero no se acostumbra señalar ese tope en los contratos de obras públicas.

Normalmente no deberá preverse ningún ajuste de precios para los bienes que vayan a ser entregados dentro del plazo de un año.

Las presentes Guías no tratan de identificar los distintos métodos por los cuales se pueden ajustar los precios del contrato.

SECCION 3.11. Pagos Adelantados

Deberá ser razonable el porcentaje del pago total a efectuar por adelantado por concepto de gastos de desplazamiento al firmar el contrato. También deberán describirse claramente en los documentos de licitación otros avances a efectuar, como por ejemplo,

por concepto de materiales entregados en el lugar para su incorporación a las obras.

SECCION 3.12. Garantías, Fianza de Cumplimiento y Sumas de Retención

Los documentos de licitación para obras públicas deberán incluir alguna forma de seguridad o garantía de que la obra será continuada hasta su terminación. Esa seguridad puede proporcionarse ya sea mediante garantía bancaria por una fianza de cumplimiento, cuyo monto variaría con el tipo y magnitud de la obra, pero que debe ser suficiente para proteger al Prestatario en caso de incumplimiento del contratista. Su duración deberá extenderse suficientemente después de la terminación del contrato para que cubra un período razonable de garantía. Los documentos de licitación deberán definir el monto de la garantía o fianza requeridos.

En los contratos para el suministro de bienes, generalmente es preferible retener un porcentaje del pago total como suma de retención para garantizar el cumplimiento, en vez de exigir una garantía bancaria o fianza. El porcentaje del pago total a retener como sumas de retención y las condiciones de su pago final deberán ser estipulados en los documentos de licitación. Si se prefiriere, sin embargo, una garantía bancaria o fianza, deberá ser por una cantidad nominal.

SECCION 3.13. Seguro

Los documentos de licitación deberán expresar precisamente los tipos de seguro a ser proporcionados por el licitador triunfante.

SECCION 3.14. Cláusula de Lesión Liquidada y de Bonificaciones

Deberán incluirse en los documentos de licitación cláusulas de lesión liquidada cuando las tardanzas en la terminación o entrega resultaren en costo adicional, pérdida de ingresos o pérdida de

otros beneficios para el Prestatario. Podrá disponerse también que se pague una bonificación a los contratistas por la terminación de contratos de obras públicas dentro del tiempo o antes del tiempo especificado en el contrato, cuando dicha terminación temprana resulte en beneficio para el Prestatario.

SECCION 3.15. Fuerza Mayor

Las condiciones del contrato incluidas en los documentos de licitación deberán contener cláusulas, cuando procediere, que estipulen que el incumplimiento por parte de los contratantes de la realización de sus obligaciones conforme al contrato no se considerarán como incumplimiento conforme al contrato si la falta fuere resultado de un acontecimiento de fuerza mayor (los cuales serán definidos en las condiciones del contrato).

SECCION 3.16. Interpretación del Idioma

Los documentos de licitación serán preparados en inglés. Si se utilizare otro idioma en los documentos de licitación, deberá agregarse el inglés a dichos documentos y se deberá especificar cuál idioma será el que primará.

SECCION 3.17. Transacción de Disputas

En las condiciones del contrato deberán incluirse las disposiciones relativas a la transacción de disputas. Es apropiado que las disposiciones se basen en las "Reglas de Conciliación y Arbitraje", que han sido preparadas por la Cámara Internacional de Comercio.

ARTICULO IV

APERTURA DE CONCURSO, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE CONTRATO

SECCION 4.01. Intervalo de Tiempo entre la Licitación y el Sometimimiento de Licitaciones

El tiempo permitido para la preparación de las licitaciones dependerá en gran medida de la magnitud y complejidad del contrato. Generalmente deberán darse no menos de 45 días para licitaciones internacionales. En el caso de obras públicas de gran tamaño, generalmente deberán darse no menos de 90 días para permitirle a los concursantes potenciales realizar investigaciones en el lugar de la obra antes de someter sus propuestas. El tiempo permitido, sin embargo, se regirá por las circunstancias particulares de cada proyecto.

SECCION 4.02. Procedimientos de Apertura de Concursos

En las invitaciones a concurso deberá anunciarse la fecha, hora y lugar del último recibo de licitaciones y de apertura de concursos y todas las licitaciones deberán abrirse públicamente en el momento estipulado. Las licitaciones recibidas después del plazo deberán ser devueltas sin abrirse. Deberá leerse en voz alta y asentar el nombre del concursante y el monto total de cada licitación y de cualesquiera licitaciones alternativas, si hubieren sido solicitadas o permitidas.

SECCION 4.03. Aclaraciones o Alteración de Licitaciones

A ningún concursante se le permitirá alterar su licitación después de abierta ésta. Sólo podrán aceptarse aclaraciones que no alteren el fondo de la licitación. El Prestatario podrá solicitarle al concursante que haga una aclaración de su licitación, pero no le pedirá a ningún concursante que modifique el fondo ni el precio de su licitación.

SECCION 4.04. Confidencialidad de los Procedimientos

A menos que la ley lo exigiere, después de la apertura pública de las licitaciones, no se comunicará ninguna información relativa al examen, aclaración y evaluación de licitaciones ni recomendaciones relativas a concesión de contratos, a ninguna persona que no

esté oficialmente vinculada a estos procedimientos, hasta que se anuncie la concesión de un contrato al licitador triunfante.

SECCION 4.05. Examen de Licitaciones

Después de la apertura deberá verificarse si ha habido errores materiales de cálculo en las licitaciones, si las licitaciones responden cabalmente a los documentos de licitación, si se han proporcionado las seguridades requeridas, si los documentos han sido debidamente firmados y si las licitaciones están, por lo demás, en buen orden. Si una licitación no se ajusta sustancialmente a las especificaciones, o contiene reservas inadmisibles o si no corresponde por otra causa a los documentos de licitación, deberá ser rechazada. Deberá realizarse entonces un análisis técnico para evaluar cada licitación que llene los requisitos y para permitir que sean comparadas las licitaciones.

SECCION No. 4.06. Postcalificación de Concursantes

A falta de precalificación, el Prestatario deberá determinar si el licitante cuya licitación tiene la evaluación más baja tiene capacidad y recursos financieros efectivamente para ejecutar el contrato de que se trate. Si el concursante no satisficere esa condición, su licitación deberá ser rechazada.

SECCION 4.07. Evaluación y Comparación de Licitaciones

La evaluación de las licitaciones debe ser conforme con los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Además del precio de licitación ajustado para hacer la corrección de los errores aritméticos, deberán ser tomados en consideración otros factores tales como el tiempo de terminación de la construcción y la eficiencia y compatibilidad del equipo, la disponibilidad de repuestos y servicio y la confiabilidad de los métodos de construcción propuestos. En la medida de lo posible, esos factores deberán expresarse en términos monetarios, conforme a criterios

especificados en los documentos de licitación. No deberá ser tomado en cuenta el monto de la escalada para el ajuste de precios incluido en la licitación, si lo hubiere.

La moneda o monedas en la cual el Prestatario pagaría el precio ofrecido en cada licitación, si esa licitación fuera aceptada, deberá valorarse en términos de una sola moneda seleccionada por el Prestatario para hacer la comparación de todas las licitaciones y deberá ser expresada en los documentos de licitación. Las tasas de cambio a usar en dicha valoración deben ser las tasas de ventas publicadas por una fuente oficial y aplicables a transacciones similares el día de la apertura de las licitaciones, a menos que hubiere un cambio en el valor de las monedas antes del otorgamiento del concurso. En esos casos deberá usarse la tasa de cambio del momento de la decisión de notificar el otorgamiento del contrato al concursante triunfador.

El Prestatario o sus consultores deberán preparar un informe detallado de la evaluación y comparación de licitaciones con especificación de las razones en que se basa la determinación de la licitación más baja.

SECCION 4.08. Rechazo de las Licitaciones

Los documentos de licitación estipulan por lo general que los prestatarios podrán rechazar todas las licitaciones. Sin embargo, no deben rechazarse todas las licitaciones e invitar a concurso nuevo con las mismas especificaciones únicamente con el propósito de obtener precios más bajos en las licitaciones nuevas, salvo en los casos en que la licitación cuya evaluación fuera la más baja excediera en una suma sustancial los costos estimados. El rechazo de todas las licitaciones podría justificarse también cuando (a) las licitaciones no respondan a la intención de los documentos de licitación o (b) hubiere falta de competencia. Si todas las licitaciones fueren rechazadas, el Prestatario deberá examinar la causa o causas que justifican el rechazo y considerar ya sea la revisión de las espe-

cificaciones o la modificación del proyecto (o las cantidades de trabajo en renglones incluidos en la invitación original a concurso), o ambas cosas. En circunstancias especiales, tras consultar con el Fondo, el Prestatario podrá negociar con uno o dos de los licitantes más bajos para tratar de obtener un contrato satisfactorio.

SECCION 4.09. Otorgamiento de Contrato

El otorgamiento del contrato deberá hacerse al concursante cuya licitación se hubiere determinado que es la licitación con la evaluación más baja y que satisfaga las normas apropiadas de capacidad y recursos económicos. No debe exigírsele a dicho concursante como condición para el otorgamiento del concurso, que asuma responsabilidades o trabajo que no estuvieren estipulados en las especificaciones, ni tampoco que modifique su licitación.

Después de analizadas las licitaciones se someterán al Fondo para su aprobación, copias del análisis de las licitaciones y de las propuestas de otorgamiento de contratos, junto con las razones de dichas propuestas.

ARTICULO V

GUIAS PARA EL USO DE CONSULTORES

SECCION 5.01. Independencia de Consultores

Las firmas consultoras empleadas en relación con un proyecto financiado conforme al préstamo del Fondo serán independientes, en el sentido de que la asesoría y diseños, especificaciones y documentos de oferta preparados por ellas estarán exentos de parcializaciones nacionales, comerciales o industriales.

Los ingenieros consultores que estén asociados con firmas contratistas o manufactureras se usarán solamente si se descalificaran a sí mismos y a sus asociados para trabajar en cualquier otra capaci-

dad en el mismo proyecto. En el caso de ingenieros consultores que fueren afiliados, o de fabricantes que ofrezcan servicios de consultoría, se tomarán medidas no sólo para cerciorarse de que la compañía a la cual está afiliado el consultor será descalificada en licitaciones futuras en todas partes del proyecto, sino para que las especificaciones sean imparciales y puedan cumplirse en forma competitiva.

SECCION 5.02. Selección de Consultores

Para la selección de firmas consultoras no se requieren procedimientos formales de licitación. Empero, en el proceso de selección, el Prestatario tomará en cuenta un número razonable de firmas potenciales, inclusive las indicadas por el Fondo, las cuales pueden esperarse que rindan servicios competentes e independientes en los países fuente elegibles. Se extenderán invitaciones a someter propuestas a por lo menos tres firmas. Cuando se reciban las propuestas, éstas deberán ser comparadas primero, cualitativamente, es decir, con respecto a planes de enfoque, calendario, experiencia y capacidad del personal a ser asignado; después que se haya hecho la selección de una firma o firmas que sean consideradas como las mejores calificadas, deberán abrirse negociaciones para acordar el precio y otros términos financieros del contrato de forma de llegar a una decisión definitiva. El Fondo se reserva el derecho de aprobar la selección del consultor a ser empleado o ya empleado por el Prestatario en la preparación y supervisión del proyecto financiado por el Fondo.

GUIAS PARA LA CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS POR PRESTATARIOS DE OECF

PARTE I

GENERALIDADES

SECCION 1.01. Propósito de las Guías

(1) Para la eficiencia y preparación adecuada, implementación y operación de proyectos para el desarrollo, financiados total o parcialmente por la Cooperación Económica a Ultramar (que en lo que sigue se denominará “el Fondo”), la mayoría de los prestatarios necesitan la asistencia de consultores (En estas Guías la palabra “Consultor (es)” significa “Firmas Consultora (s)”, excluyendo consultores individuales).

(2) El propósito de estas Guías es indicar el punto de vista de el Fondo respecto a la selección adecuada y la contratación de Consultores y la utilización total de la destreza de los Consultores, mientras aseguran su imparcialidad, y en adición, sucesivamente establecer reglas generales a ser seguidas por el Prestatario para la implementación uniforme de proyectos de capital financiado.

SECCION 1.02 Necesidad de Firmas Consultoras, Términos de Referencias

En la mayoría de los casos, la necesidad de contratar Firmas Consultoras deberá ser establecida conjuntamente por el Fondo y el Prestatario y los Términos de Referencia para su servicio serán establecidos por ambos antes de, o en el transcurso, de las negociaciones relacionadas con el Préstamo de Capital. Asimismo, ambas partes deberán convenir en la suma aproximada del capital requerido para dichos servicios.

SECCION 1.03 Responsabilidades del Prestatario en la Selección de Firmas Consultoras

La selección de Firmas Consultoras para proyectos de capital financiado será responsabilidad del Prestatario, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Fondo, y sujeto a la aprobación por el Fondo del Contrato.

SECCION 1.04 Responsabilidad de la Firma Consultora

(1) La Firma Consultora deberá en todo momento hacer uso de todas sus habilidades, preocuparse y hacer diligencias en el desenvolvimiento de sus obligaciones y será la responsable de la agilidad y el cumplimiento total de su trabajo.

(2) En todas gestiones profesionales la Firma Consultora deberá actuar como fiel asesor al Prestatario.

No obstante, el Prestatario puede delegar a la Firma Consultora la autoridad para que ésta actúe por sí sola y tome decisiones finales en ciertos aspectos, especialmente en lo que se refiera a diseños, pruebas, certificación de facturas, aceptación de equipos, y certificación de trabajos concluidos. La naturaleza y límite de esta autoridad delegada a la Firma Consultora deberá ser definida con claridad en los “Términos de Referencia” y en el contrato entre el Prestatario y la Firma Consultora.

(3) En el caso de diferencia de opiniones entre el Prestatario y la Firma Consultora en materia de importancia, incluyendo juicio profesional que puedan afectar la propia evaluación o ejecución del proyecto, la Firma Consultora deberá someter al Prestatario un informe escrito, que posteriormente será remitido al Fondo con los respectivos comentarios, con tiempo para permitir al Fondo estudiarlo y comunicarse con el Prestatario antes de tomar decisiones irreversibles concernientes a la materia. En caso de urgencia, la Firma Consultora tendrá a insistir que el caso se trate inmediatamente con el Fondo para ser discutido.

SECCION 1.05 Categorías de Servicios de Consultoría

(1) En general, los servicios de Firmas Consultoras se pueden agrupar en las cinco (5) categorías que siguen:

- (a) Estudio de factibilidad y reportes de proyectos, incluyendo:

- i) determinación de la prioridad relativa de un proyecto;
- ii) formulación y comparación de varias alternativas y recomendaciones acerca de cuál es preferible;
- iii) exponer ingeniería general y diseños preliminares sobre estructuras mayores;
- iv) costos estimados, beneficios y período de construcción;
- v) evaluación económica y técnicas de efectos sonoros, habilidad financiera y comercial, conformidad organizacional y disposición de gerencias, e impactos sociales y ambientales; y
- vi) recomendaciones referentes a la implementación de proyectos.

(b) Ingeniería detallada de los proyectos, incluyendo:

- i) investigaciones detalladas;
- ii) preparación de diseños detallados, especificaciones y documentos del Contrato;
- iii) pre-calificación de contratantes, manufactureros, y suplidos; y
- iv) la evaluación de ofertas y recomendaciones referentes a las recompensas del Contrato.

(c) Supervisión del trabajo de construcción

- (d) Servicios técnicos y administrativos para la operación y mantenimiento del proyecto, y

(e) Otros servicios necesarios para el proyecto.

(2) Tomando en cuenta las ventajas de continuidad de los básicos accesos tecnológicos, es imprescindible que las funciones (b), (c), (d), y (e) sean llevadas a cabo por la misma Firma Consultora. Si la Firma Consultora ha llevado a cabo satisfactoriamente la función (a), existen considerables ventajas sobre el cabal cumplimiento de las funciones (b), (c), (d) y (e) por la Firma Consultora.

SECCION 1.06 Capacidad de las Firmas Consultoras para Asegurar

Para asegurar la ejecución adecuada y eficiente del proyecto como es requerido específicamente por las regulaciones del Fondo de Préstamos, es esencial que la Firma Consultora contratada por el Fondo de proyectos financiados posea la capacidad necesaria.

SECCION 1.07 Imparcialidad de las Firmas Consultoras

(1) Para asegurar que los bienes y servicios utilizados para el Fondo de proyectos financiados sean adecuados y su costo razonable, y además para asegurar que los diseños y especificaciones de ningún modo limiten los requerimientos del Fondo referentes a ofertas competitivas, es esencial que la Firma Consultora contratada por el Fondo de Proyectos Financiados se demuestre imparcial.

(2) En general las Firmas Consultoras deberán coincidir con una u otras de las siguientes categorías:

- (a) Firmas Consultoras independientes,
- (b) Organizaciones de carácter público, incluyendo corporaciones y fundaciones públicas que también ofrezcan servicios de consultoría,
- (c) Firmas que combinen sus funciones con aquellas contratis-

tas, o que estén asociadas o afiliadas o propiedad de contratistas.

- (d) Firmas que combinen sus funciones de consultoría con aquellas manufactureras, o que estén asociadas o afiliadas o propiedad de manufactureros.

(3) Firmas en las categorías (c) y (d) del Párrafo (2) de esta sección normalmente serán aceptadas si convienen limitar su rol a aquellas de consultoría y descalificarse ellos y sus asociados/afiliados (incluyendo firmas parientes) a trabajos de otra capacidad en el mismo proyecto (incluyendo ofertas relacionadas con cualquier bien o servicio parte del proyecto). Asimismo, sólo en casos especiales y con clara justificación, después de haber tomado en cuenta todos los aspectos y circunstancias, pueden el Fondo y el Prestatario convenir en permitir a las firmas de las categorías (c) y (d) y/o sus asociados/afiliados (incluyendo firmas parientes) sean invitados a ofrecer en un proyecto de fondo financiado como contratistas o suplidores, si también están contratados en el mismo proyecto como Consultores.

(4) La prevención del Párrafo (3) de esta sección deberá ser aplicada a contratistas o manufactureros que prestan, o que temporalmente secundan su personal a firmas en la categoría (a) u organizaciones en la categoría (b) del Párrafo (2) en esta sección.

SECCION 1.08. Criterio para Seleccionar a las Firmas Consultoras

(1) Propuestas de Consultores para los servicios requeridos serán evaluadas solemnemente en base a las calificaciones de la Firma y el personal por su trabajo, y por la calidad de sus propuestas referente a su enfoque y metodología.

(2) Por lo tanto, sólo se tratarán los asuntos relativos a costos y otros aspectos financieros con los Consultores que hayan sido seleccionados para invitarlos a iniciar negociaciones de contrato.

SECCION 1.09. Archivo de Consultores del Fondo

(1) Para permitirle al Fondo juzgar la aceptabilidad de los Consultores escogidos o propuestos por prestatarios, mantiene Archivo de Información suministrado por varios Consultores respecto a su capacidad y experiencia.

(2) Los archivos de Consultores del Fondo están a la disposición de prestatarios que quieran estudiar y evaluar la experiencia y las calificaciones de los Consultores que están considerando para sus proyectos. Sin embargo, la información que el Fondo tiene en su Archivo de Referencia es limitada, y muchas veces es necesario que el Fondo o los prestatarios soliciten información detallada adicional a un consultor determinado para darse una idea de su idoneidad y capacidad para realizar una obra específica.

(3) El hecho de que al Fondo se le haya dado información sobre un consultor no le da derecho a ese consultor a ningún contrato relacionado con el Fondo. No significa tampoco que el Fondo patrocina las calificaciones del Consultor, ni que el Fondo le dará su aprobación a la designación de ese consultor para un proyecto específico. En otras palabras, el Fondo no tiene ninguna lista de Consultores aprobados.

SECCION 1.10. Idioma

Todas las comunicaciones y documentos que sean sometidos por el Prestatario al Fondo serán en inglés, excepto cuando el Fondo acordare otra cosa.

PARTE II

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE FIRMAS CONSULTORAS

SECCION 2.01. Generalidades

Los pasos principales involucrados en la selección y contratación de Firmas Consultoras, cubiertas por estas Guías, son los siguientes:

- (1) Borrador de los “Términos de Referencia”,
- (2) Preparación de una “Lista Corta” de Consultores,
- (3) Invitación a someter propuestas,
- (4) Evaluación de propuestas, y
- (5) Negociación de un contrato.

SECCION 2.02. Preparación de los “Términos de Referencia”

(1) El primer paso para el empleo de un Consultor es que el Fondo y el Prestatario estén de acuerdo en la necesidad de usar un Consultor, en los Términos de Referencia de sus servicios y el tipo de consultor a ser empleado y el monto aproximado de fondos requeridos para los servicios de consultoría.

(2) Los “Términos de Referencia” deberán describir el alcance de los servicios de consultoría al tanto detalle como sea posible, especialmente en lo referente a las soluciones alternativas que se espera explore el consultor en el curso de su trabajo y también en cuanto al grado de autoridad que le será delegado para actuar en nombre del Prestatario.

Además de los “Términos de Referencia” deberán proveer información sobre los antecedentes del proyecto, la disponibilidad de datos básicos, normas y especificaciones nacionales a utilizarse en el diseño del proyecto, y las condiciones bajo las cuales se realizaría el trabajo.

SECCION 2.03. Preparación de una Lista Corta de Consultores

(1) Una vez el Fondo y el Prestatario han acordado los Términos de Referencia para los servicios de consultoría el Prestatario deberá preparar una “Lista Corta de Consultores” a ser invitados a someter propuestas, teniendo en cuenta los factores mencionados en la Parte I.

(2) Dicha “Lista Corta” consistió normalmente de no menos de 3 y no más de 5 consultores. Generalmente existen pocas ventajas a invitar más de 5 consultores a someter propuestas, ya que en ese caso algunos consultores perderían interés y la calidad de su propuesta sería menor.

(3) En caso de que el Prestatario encuentre difícil preparar una “Lista Corta” satisfactoria, el consultor calificado en base a la información disponible de su propia experiencia o de otras fuentes, el Fondo puede, a solicitud del Prestatario proveer información de la cual el Prestatario puede preparar su propia “Lista Corta”.

SECCION 2.04. Contenido de la “Carta de Invitación”

La “Carta de Invitación” debe requerir de los consultores cubrir al menos los puntos específicamente mencionados en los “Términos de Referencia” y debe indicar claramente que la selección del primer consultor que se invite a negociar un contrato se hará sobre la base del orden de las propuestas evaluadas con respecto a las calificaciones de las firmas y su personal y a la calidad de las propuestas en cuanto a enfoque y metodología. La “Carta de Invitación” debe indicar por tanto que los consultores no deben in-

cluir en sus propuestas ninguna información sobre el costo o los términos financieros de sus servicios.

(2) Dado que es deseable que los consultores invitados a someter propuestas puedan visitar el país y el sitio del proyecto, antes de someter sus propuestas la invitación debe permitir, como una regla, 45 a 60 días de la fecha de envío de la “Carta de Invitación” a la fecha límite para someter propuestas.

(3) En los casos en general en que se requiera la aprobación del Fondo de la evaluación que el Prestatario haga de los consultores de conformidad con una cláusula específica del Acuerdo de Préstamo bajo la Sección 2.14, la “Carta de Invitación” le pedirá a los consultores que la reciban que sometan dos copias de sus propuestas al Fondo (Atención: Director del Departamento de Préstamo) cuando las propuestas sean sometidas por el Prestatario.

(4) La Carta de Invitación debe también requerir de los consultores notificar al Prestatario por cable dentro de un período de tiempo especificado si intentan o no someter propuestas.

SECCION 2.05. Envío de la Lista Corta, Carta de Invitación y Términos de Referencia

Antes de enviar las cartas al Prestatario deberán remitir al Fondo su Lista Corta de Consultores junto con la Carta de Invitación y los Términos de Referencia.

SECCION 2.06. Envío de la Carta de Invitación a los Consultores

Después de enviar la Lista Corta y los Términos de Referencia al Fondo, el Prestatario procederá a enviar la Carta de Invitación, a los consultores incluidos en su Lista Corta (Véase Sección (2), punto 14).

SECCION 2.07. Evaluación de Propuestas

(1) Las propuestas recibidas por el Prestatario deberán ser evaluadas de acuerdo a los siguientes tres criterios:

- (a) la experiencia general del consultor, en el área cubierta por los Términos de Referencia.
- (b) lo adecuado del enfoque propuesto, la metodología, y el plan de trabajo, y
- (c) la experiencia del personal a ser asignado al trabajo.

(2) La importancia relativa de los tres factores antes mencionados, variará según el tipo de consultoría a ser realizada, pero en la clasificación final de las propuestas la mayor consideración será dada a las calificaciones del personal a ser asignado al proyecto o al enfoque y metodología en lugar de la reputación o forma de una firma.

(3) Para estimar las calificaciones del personal a ser asignado al proyecto su Curriculum Vitae serán evaluados en base a los siguientes criterios:

- (a) Calificaciones generales (educación, experiencia etc.).
- (b) Adecuación al proyecto.
- (c) Familiaridad con el idioma y con las condiciones del país con el cual se va a realizar el trabajo, o experiencia en ambientes similares.

(4) Para la evaluación de las propuestas el Prestatario usará indicadores numéricos similares a los de la “Hoja Sumaria de Evaluación” (Apéndice 10).

(5) Es deseable que la evaluación de las propuestas sea termina-

da dentro de los 20 días a partir de la fecha de cierre para el recibo de propuestas.

SECCION 2.08. Remisión al Fondo de los Resultados de la Evaluación de Propuestas

Antes de invitar al consultor de mayor rango a iniciar negociaciones de contrato, el Prestatario le enviará al Fondo los resultados de su evaluación de propuestas recibidas en la forma de un “Informe de Evaluación” (Apéndice 8) inclusive la Hoja Sumaria de Evaluación.

SECCION 2.09 Negociaciones del Contrato

(1) Después que se hayan terminado la evaluación de las propuestas y la selección por el Prestatario del consultor para iniciar negociaciones, el Prestatario invitará de inmediato al consultor a empezar negociaciones sobre las condiciones de un contrato entre ellos, inclusive costos y términos financieros (Véase Sección 2, punto 14).

(2) Si ambas partes no pudieren llegar a un acuerdo respecto a un contrato dentro de un plazo razonable, el Prestatario se lo notificará al Fondo, concluirá las negociaciones con el primer consultor e invitará al consultor que quedó en segundo lugar en la evaluación a iniciar negociaciones. Este procedimiento se continuará hasta que el Prestatario llegue a un acuerdo con un consultor.

SECCION 2.10. Sometimiento de una Copia del Contrato al Fondo

Después de terminada la negociación y de suscribir el contrato, el Prestatario le someterá de inmediato una copia certificada del contrato al Fondo, de conformidad con el Párrafo (1) Sección 3.02 de los “Términos y Condiciones Generales del Acuerdo de Préstamo” (dado que se considera que el consultor es un “supli-

SECCION 2.11. Designación de un Consultor Específico

(1) El Prestatario podrá si lo desea continuar empleando el mismo consultor si éste hubiese realizado satisfactoriamente:

- (a) Servicios anteriores para el proyecto del caso, tales como preparación de estudios de pre-factibilidad, estudios de factibilidad, etc. y/o
- (b) Servicios en un proyecto estrechamente relacionado y/o similar al proyecto del caso.

(2) El Prestatario podrá también emplear un consultor específico cuando se considere que es la única firma calificada para ese proyecto, o cuando se le considere como el mejor por razones justificadas.

(3) En los casos anteriores, el Prestatario cumplirá con los procedimientos siguientes:

(a) Después o en el transcurso de seguir el procedimiento dispuesto en la Sección 2.02, el Prestatario someterá por escrito al Fondo sus razones para tratar de continuar con el mismo consultor, o designar un consultor específico, junto con la “Carta de Invitación” (Apéndice 4) y los “Términos de Referencia” (Apéndice 5).

(b) Después de someterle lo anterior al Fondo, el Prestatario le enviará por correo al consultor del caso la “Carta de Invitación” y los “Términos de Referencia”.

(c) Si el Prestatario encuentra adecuada la propuesta del consultor, podrá negociar las condiciones, costo y término financiero del contrato.

(d) Después de terminar las negociaciones el Prestatario segui-

rá los procedimientos que se describen en la Sección 2.10.

SECCION 2.12. Consultores Conjuntos

Si dos o más consultores sometieran conjuntamente una propuesta de servicios consultores, se seguirán los mismos procedimientos descritos en esta Parte 2.

SECCION 2.13 Consultores Individuales

Cuando se requiera un consultor individual el Fondo y el Prestatario podrán concertar un acuerdo aparte en este sentido.

SECCION 2.14. Aprobación del Fondo

Respecto al procedimiento antes indicado los pasos que requieran la aprobación del Fondo se incluirán en el Acuerdo de Préstamo entre el Fondo y el Prestatario.

PARTE III

CONTENIDO DEL CONTRATO

SECCION 3.01. Generalidades

El contrato entre el Prestatario y el Consultor se preparará con detalles suficientes para proteger adecuadamente los intereses de ambas partes del contrato. Como regla general el contrato que se someta al Fondo para su aprobación deberá contener entre otras cosas las cláusulas principales que se indican a continuación.

SECCION 3.02. Alcance del Proyecto y de los Servicios del Consultor.

El contrato describirá en detalle el alcance y duración del proyecto, y los servicios que prestará el Consultor.

SECCION 3.03. Duración del Contrato

El contrato especificará las fechas de comienzo y terminación de los servicios del Consultor.

SECCION 3.04. Condiciones Relativas a la Validez del Contrato

El contrato deberá incluir una cláusula que especifique las condiciones de su validez.

SECCION 3.05. Responsabilidad de Ambas Partes

(1) El contrato deberá describir con claridad las responsabilidades del Prestatario y del Consultor, y la relación entre ellos.

(2) Cuando el Consultor sea una organización conjunta u otro tipo de asociación con otra firma, el contrato deberá señalar con claridad si ambos serán “conjunta o separadamente” responsables de sus actuaciones bajo el contrato, o si una sola firma será la “única” responsable y deberá señalar quién actuará en representación de las organizaciones conjuntas (u otro tipo de firmas asociadas) en todas sus relaciones y comunicaciones con el Prestatario.

SECCION 3.06. Monto del Contrato

El contrato deberá señalar con claridad el valor total, o “tope” de los honorarios pagaderos al Consultor, los cuales no deberán sobrepasarse sin la aprobación por escrito del Fondo.

SECCION 3.07. Descripción de Costos y Honorarios del Consultor

(1) El costo del personal y los honorarios necesarios para el cabal cumplimiento del contrato normalmente deberán ser expresados en términos de “Tasas mensuales por hombre” para cada miembro del personal profesional que proveerá el Consultor. La

“Tasa mensual por hombre” deberá comprender el salario básico del miembro del personal, por encima de la Firma (incluyendo beneficios financieros, seguro social, y otros beneficios pagaderos a o para los miembros del personal, como pago de vacaciones, pago por enfermedad, seguro, etc.).

(2) Para períodos prolongados de servicios de campo en el país de que se trate, el contrato podrá establecer también un pago adicional por vivir en el extranjero, además de la tasa mensual por hombre mencionada en el Párrafo (1) de esta sección.

(3) El contrato establecerá claramente también el número de días de trabajo y de vacaciones y de permisos por enfermedad a que tenga derecho cada miembro del personal.

(4) Además de los costos de personal descritos en el Párrafo (1) de esta sección, el contrato establecerá por regla general el reembolso del costo efectivo o del “costo unitario” convenido de viajes, equipos y otros artículos necesarios para los servicios de consultoría comprendidos en el contrato.

(5) El contrato incluirá por lo general un monto separado para imprevistos, tales como trabajos inesperados y costos mayores, que el Consultor no podrá usar, sin embargo, y sin el consentimiento escrito del Prestatario y del Fondo.

SECCION 3.08. Moneda en la Cual se Expresarán los Costos y Honorarios.

(1) El contrato especificará las condiciones y métodos de pago, la moneda o monedas en que se hagan los pagos y la tasa de cambio para las conversiones de monedas (cuando se requiriere).

(2) Muy ampliamente, los pagos al Consultor se programarán de manera tal que mantengan aproximadamente el ritmo de gastos (es decir, el Consultor no recibirá pagos con mucha anticipación

a los gastos efectivos de sus servicios, ni tampoco tendrá que esperar mucho tiempo para que se le paguen los servicios ya prestados). Conforme a ese concepto el contrato podrá cuando proceda, establecer lo siguiente:

(a) Un pago adelantado al Consultor al momento de suscribirse el contrato que comprenda aproximadamente sus costos reembolsables iniciales.

(b) Retención del pago final hasta que se hayan terminado todos los servicios comprendidos en el contrato, o se hayan dado determinadas garantías de cumplimiento.

En el caso (b) anterior se podrá hacer sin embargo el pago final dentro del período de desembolso establecido en el Acuerdo de Préstamo.

SECCION 3.10. Adquisición de Bienes y Servicios y Disposición de los Primeros

El contrato especificará la fuente y origen de todos los servicios a ser adquiridos por el Prestatario o el Consultor, y establecerá la propiedad, y la forma de disposición, de cualquier equipo remanente después que se hayan concluido los servicios.

SECCION 3.11. Servicios que Proveerá el Prestatario

El contrato especificará claramente los servicios y facilidades que deberá proveer el Prestatario, tales como personal de contrapartida, mapas, fotografías aéreas, informaciones y estadísticas, local de oficina, viviendas, vehículos y equipos.

SECCION 3.12. Privilegios e Inmunidades del Consultor

El contrato deberá indicar claramente la medida en que el Consultor gozará de privilegios e inmunidades, especialmente con rela-

ción a visas y permisos de trabajo, impuesto sobre la renta, empresariales y personales y otras deudas, derechos de aduanas, etc.

SECCION 3.13. Obstáculos Graves

El contrato dispondrá que el Consultor le informe al Prestatario* de inmediato la ocurrencia del cualquier acontecimiento o condición que pueda retardar o evitar la conclusión de una parte significativa del proyecto de conformidad con los calendarios aprobados, y que indique los pasos que deben ser tomados para encarar la situación.

SECCION 3.14. Informe

El contrato especificará el alcance, número, tipo y frecuencia de los informes que el Consultor le someterá al Prestatario.

SECCION 3.15. Derechos de Autor

El contrato especificará si el Consultor y el Prestatario tienen los derechos de autor o de los documentos preparados por el Consultor conforme al presente Contrato.

SECCION 3.16. Modificaciones

El contrato dispondrá que sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre ambas partes y que cualesquiera modificaciones estarán sujetas a la aprobación del Fondo.

SECCION 3.17. Fuerza Mayor

* Cuando el Prestatario reciba un informe de esa índole del Consultor, el Prestatario le enviará de inmediato la copia al Fondo, junto con sus comentarios sobre los informes y una descripción de los pasos que se propone tomar.

El contrato establecerá claramente:

(1) Las condiciones de fuerza mayor que excusarían al Consultor, temporal o permanentemente de toda o parte de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(2) Los procedimientos que el Consultor deberá seguir respecto a la notificación y determinación de tales condiciones, y

(3) Los derechos y obligaciones del Prestatario y el Consultor (por ejemplo en cuanto a pagos de terminación, inclusive si correspondiere, reembolso de gastos de mudanza) en situaciones de fuerza mayor.

SECCION 3.18. Terminación

El contrato incluirá una cláusula que especifica en detalles las condiciones bajo las cuales las partes podrán rescindir el contrato y una cláusula que establezca los procedimientos a seguir o la parte que desee terminar el contrato. Al mismo tiempo, el contrato expresará claramente los derechos y obligaciones de ambas partes en caso de rescisión del contrato.

SECCION 3.19. Transacción de Disputa

(1) El contrato establecerá los procedimientos a seguir en caso de disputa surgida entre el Prestatario y el Consultor en relación con el contrato.

(2) Para la solución de tales disputas el Fondo recomienda recurrir a instituciones imparciales especializadas en tales asuntos, tales como la Cámara Internacional de Comercio.

(3) Cuando las leyes del país prestatario prohíban el recurso a instituciones especializadas en arbitraje, el contrato incluirá dispo-

siciones alternativas para las soluciones de las disputas entre el Prestatario y el Consultor.

SECCION 3.20. Leyes Aplicables

El contrato establecerá las leyes que se aplicarán para su interpretación y cumplimiento.

APENDICE 1

LISTA CORTA Y DOCUMENTOS DE INVITACION

SOLICITUD DE APROBACION DE LISTA CORTA DE CONSULTORES Y DOCUMENTOS DE INVITACION

Fecha:

Ref. No.

Al: Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar del Japón
Tokio, Japón

Atención: Director Departamento Préstamo

Asunto : Nombre del Proyecto

Estimados señores:

Con referencia a la implementación del proyecto antes referido y de acuerdo al Artículo _____ del Acuerdo de Préstamo y la Sección 2.05 de la “Guía para el Empleo de Consultores para Prestatarios de OECF” incluimos para su aprobación la Lista Corta de Consultores que serán invitados a someter propuestas para los servicios de consultoría del proyecto, junto a los documentos de invitación pertinentes.

Favor informarnos si ustedes aprueban la Lista Corta y documentos de invitación.

Firma Autorizada

APENDICE 2

LISTA CORTA Y DOCUMENTOS DE INVITACION. NOTIFICACION DE LISTA CORTA DE CONSULTORES Y DOCUMENTOS DE INVITACION

Fecha: _____

Ref. No. _____

AL : Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar
del Japón

Atención : Director Departamento Préstamo

Asunto : _____
(Nombre del proyecto)

Bajo N. de Préstamo _____

Estimados señores:

Con referencia a la implementación del proyecto antes referido y de acuerdo con la Sección 2.05 de la "Guía para el Empleo de Consultores por los Prestatarios del OECF", incluimos la Lista Corta de Consultores que serán invitados a someter propuestas, para los servicios de consultoría del proyecto antes mencionado, junto a los documentos de invitación pertinentes.

Agradeceríamos cualquier comentario que deseen hacer.

Atentamente,

(Nombre del Prestatario)

(Firma Autorizada)

Anexo: Lista de Consultores
Carta de Invitación
Términos de Referencia.

APENDICE 3

LISTA CORTA DE CONSULTORES

Nombre	País de Registro	Dirección	Nombre del Presidente	Mayores Proyectos Emprendidos	Cliente
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					

APENDICE 4

CARTA DE INVITACION (EJEMPLO)

Fecha: _____

Ref. No. _____

Al: _____

(Nombre y dirección del Consultor)

Proyecto _____
Invitación a presentar propuesta

Señores:

1. El Gobierno de _____
(que en lo que sigue se denominará "el Gobierno"*) proyecta
construir _____
localizado en _____

El Gobierno se propone emplear un Consultor que suministre
servicios para (Categorías de los Servicios de Consultoría) del pro-
yecto.

2. (Una parte sustancial de) del costo de los servicios de consul-
toría serán financiados con un préstamo concedido por The Over-
seas Economic Cooperation Fund (que en lo adelante se denomi-
nará "El Fondo") para el proyecto, y la consultora que sea em-
pleada será seleccionada de acuerdo a las "Guías de la Contrata-
ción de Consultores por los Prestatarios de OECF".

* En la mayoría de los casos equivalente al Prestatario señalado en estas
Guías. Cuando una organización que no fuere de Gobierno sea el Prestata-
rio, la fraseología diferirá como corresponda.

3. Usted es uno de (número de consultoras invitadas) consultoras que han sido invitadas a presentar propuestas para los Servicios de Consultoría. Para información detallada sobre los servicios sírvase referirse a los "Términos de Referencia" adjuntos.

4. Usted puede ejecutar el trabajo en asociación con otras consultoras (no necesariamente seleccionada entre las demás consultoras invitadas a presentar propuestas). En ese caso, que la propuesta debe especificar con claridad si la sociedad será "separada o conjuntamente" responsable de la realización del Contrato de Consultoría, o si uno de los socios será el "único" responsable, y deberá señalar cuál de los socios representará a la sociedad en todas sus relaciones y comunicaciones con el Gobierno.

5. Su propuesta deberá cubrir con detalle lo siguiente:

- (1) Resumen y experiencia de su firma (y, si existen, firmas asociadas) incluyendo una lista de trabajos pasados o presentes de naturaleza similar a este proyecto durante los últimos cinco años.
- (2) El enfoque y la metodología general que usted propone para realizar los servicios incluidos en los "Términos de Referencia", incluyendo toda la información detallada que sea necesaria, conjuntamente con:
 - (a) Un resumen general de trabajo detallado y una tabla indicando las tareas y tiempo exacto de duración de la asignación de cada experto del personal asignado a este proyecto;
 - (b) Su estimado del número total de hombres por mes necesarios; y
 - (c) Una descripción clara de las responsabilidades de cada

experto del personal dentro del plan general de trabajo.

- (3) El nombre, curriculum y experiencia profesional de cada experto del personal que será asignado al proyecto, con referencia particular a su experiencia de trabajo de naturaleza similar a esta de asignación de propuesta.

Se requiere que usted comprenda los puntos especificados mencionados en los "Términos de Referencia" y en esta carta.

6. La selección del primer consultor a ser invitado a negociar el contrato será efectuada únicamente en base a las categorías evaluadas con respecto a las cualificaciones de las Firms Consultoras y del personal experto a ser asignado al trabajo, y sobre la calidad de las propuestas referente a su enfoque y metodología general, asimismo usted no debe incluir en su propuesta información sobre los costos estimados o términos financieros de sus servicios.

7. Debe notar que si usted combina las funciones de consultoría a aquellas de contratistas y/o manufactureras, o si está asociada o afiliada o es propiedad de un contratista o fabricante, deberá incluir en su propuesta toda información relevante con respecto a dicha relación, junto a una declaración que afirme su limitación a su rol de consultoría y que lo descalifique a usted, sus asociados o afiliados y/o firmas parientes de trabajo en otra capacidad de este proyecto, excepto a aquellas de consultoría. Debería además, incluir en su propuesta que asegura que todas las especificaciones y diseños recomendados por usted serán imparciales y que de ninguna manera limitará las ofertas competitivas.

Si intenta coger prestado, o emplear temporalmente personal de contratistas, usted deberá incluir en su propuesta toda información relevante acerca de dicho personal. En dicho caso, usted será aceptado sólo si esos contratistas y/o fabricantes se descalifican de aquellos trabajos de consultoría en este proyecto.

8. Apreciáramos si usted nos notificara por cable a más tardar _____ si usted intenta o no presentar una propuesta su cable deberá ser dirigido a _____

9*. Se le requiere a usted enviar _____ copias de su propuesta a _____ a más tardar _____

Simultáneamente, dos copias de su propuesta deberán ser enviadas al Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar, Takebashi Godo Guilding, 4-1, Ohtemachi, 1 -chome, Chiyoda-ku, Tokyo 100, Japón.

10. Después que todas las propuestas hayan sido evaluadas, la consultora que haya sometido la propuesta de primera calificación será invitada a discutir los términos financieros y otros términos del contrato.

11. Si desee información adicional, haremos lo mejor para suministrársela. Peticiones para información adicional, o cualquier demora relacionada con dicho requerimiento, no deberá, de ninguna manera afectar la obligación de las Firmas Consultoras invitadas a enviar propuestas completas en la fecha tope indicada anteriormente.

Atentamente,

Nombre del Gobierno

* Este párrafo debe ser incluido sólo cuando la aprobación del Fondo y la evaluación de consultoría del Prestatario sea requerida bajo un convenio específico en la aceptación del préstamo entre el Fondo y el Prestatario.

** Las palabras "con la aprobación del Fondo" deberán ser incluidas cuando se amerite.

Firma Autorizada

Anexo: Términos de
Referencia.

APENDICE 5

TERMINOS DE REFERENCIA

(Los Términos de Referencia deben incluir aquellas estipulaciones de las que se detallan a continuación que sean pertinentes. La relevancia de cada estipulación dependerá de la naturaleza del proyecto).

1. Información sobre el proyecto.

- (1) Antecedentes - historia del proyecto, etc.
- (2) Localización del proyecto y áreas aledañas.
- (3) Etapa de preparación del proyecto y resumen de conclusiones de los estudios previos.
- (4) Organización para la implementación.
- (5) Detalle de las áreas problemas.

2. Información relevante

- (1) Información técnica - disponibilidad de datos, etc.
- (2) Leyes y regulaciones relevantes
- (3) Proyectos relacionados.

3. Términos de Referencia Generales

- (1) Objetivos.
- (2) Alcance de los Servicios de Consultoría.
- (3) Alcance y naturaleza de la autoridad delegada al Consultor.
- (4) Tiempo estimado para completar el trabajo
- (5) Alcance, número y tipo de informes a ser presentados.

4. Términos de Referencia Específicos

- (1) Detalles metodológicos relativos a los Servicios de Consultoría.
- (2) Previsiones para la revisión de los estudios previos y estudios adicionales probables.

5. Servicios y facilidades a ser provistos por el Prestatario.

APENDICE 6

SOLICITUD DE APROBACION DE EVALUACION

Señores : Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar del
Japón,
Tokio, Japón

Atención : Director Depto. Préstamo.

Asunto : (Nombre del proyecto)

Señores:

De acuerdo al Art. _____ del Acuerdo de Préstamo y la Sección 2.08 de la "Guía para Empleo de Consultores", requerimos su aprobación de los resultados de nuestra evaluación de las propuestas presentadas por los consultores potenciales, la cual es como sigue:

Esperamos comenzar la negociación del contrato tan pronto tengamos su aprobación.

Firma Autorizada

APENDICE 7

NOTIFICACION DE EVALUACION

Al : Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar del
Japón

Atención : Director Departamento de Préstamo

Asunto : _____
(Nombre del Prestatario)

Bajo Préstamo No. _____

Estimados señores:

De acuerdo con la Sección 2.08 de las "Guías para el Empleo de Consultores por los Prestatarios del OECF", incluimos detalles de los resultados de nuestra evaluación de las propuestas sometidas.

das por los respectivos consultores, que es como sigue:

Categoría de las Firmas

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Agradeceríamos cualquier comentario que deseen hacer.

Atentamente,

(Nombre del Prestatario)

(Firma Autorizada)

Anexo: Reporte de Evaluación
Hoja Resumen de Evaluación

APENDICE 8

REPORTE DE EVALUACION

El reporte de evaluación normalmente deberá incluir información detallada en los siguientes ítems, como suplemento de la Hoja Resumen de Evaluación.

1. Comité de Selección u otra organización similar, si existe, res-

ponsable de la evaluación, y las leyes domésticas, ordenanzas u órdenes para el establecimiento del Comité u otra organización similar.

2. Criterio de Selección y peso relativo de distribución, con razones para la adopción de cada criterio y las bases para decidir el peso de distribución.
3. Calificación: Razones para llegar a dicha evaluación dada a cada ítem para cada Firma.

APENDICE 9

SOLICITUD DE APROBACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA

Señores : Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar del
Japón, Tokio, Japón.

Atención : Director Depto. Préstamo

Asunto : (Nombre del proyecto)

Señores:

De acuerdo a la Sección 2.14 de la “Guía para Empleo de Consultores”, requerimos su aprobación al contrato anexo.

1. Nombre Agencia Ejecutora:

2. Nombre del Consultor:

3. Monto del Contrato:

Iniciaremos los trabajos en esta parte del proyecto tan pronto reci-

bamos la rectificación de la aprobación del Fondo.

Firma Autorizada

ANEXO 6

PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO (II)

El procedimiento de desembolso del producto del Préstamo para la compra de bienes y servicios a suplidores de los países fuente elegibles que no fueren la República Dominicana, será conforme con el Procedimiento de Compromiso (II) adjunto a este documento, con las siguientes estipulaciones suplementarias:

1. Respecto a la Sección 2, Párrafo (1) del Procedimiento de Compromiso (II), la autoridad designada por el Prestatario será el Banco de Reservas de la República Dominicana.
2. En relación con la Sección 1 del Procedimiento de Compromiso (II), el banco japonés será The Bank of Tokyo, Ltd.

PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO (II)

1. El pago de la importación de bienes y servicios suele hacerse mediante una carta de crédito comercial, por la cual un banco comercial con operaciones en el país del Suplidor hace el pago al Suplidor contra documentos especificados en la carta de crédito, y se le reembolsan los fondos que el importador facilita por medio de su banco. Cuando dicho pago al Suplidor sea elegible para el financiamiento conforme al Préstamo del Fondo, el comprador podrá establecer en la carta de crédito que el banco pagador se reembolsará su gasto de un banco japonés autorizado en Tokio, que realice operaciones en divisas (que en el presente documento se denominará “el Banco Japonés”). El Banco Japonés obtendrá

del Fondo, los fondos para el reembolso bajo las seguridades del Fondo.

Dicha seguridad, cuando fuere dada, tomará la forma de una Carta de Compromiso del Fondo al Banco Japonés (que en el presente documento se denominará “la Carta de Compromiso”) mediante la cual el Fondo se compromete a desembolsar, bajo determinadas condiciones, el monto a ser reembolsado por el Banco Japonés bajo y conforme con la carta de crédito especificada.

2. (1) El Prestatario o su autoridad designada concluirá un acuerdo respecto a una carta de crédito con el Banco Japonés inmediatamente después de la firma del Acuerdo de Préstamo.

▼ (2) Después del recibo de la notificación mencionada en la Sección 3.02. de los Términos y Condiciones Generales del Acuerdo de Préstamo, el Prestatario o su autoridad designada solicitará al Banco Japonés por sí mismo o a nombre del Prestatario, la apertura en favor del Suplidor de una Carta de Crédito Irrevocable (que en el presente documento se denominará la “L/C”) mediante la presentación de la Solicitud de Carta de Crédito Irrevocable, en duplicado, en el Formulario OECF-COP adjunto al presente documento.

El Banco Japonés le solicitará al Fondo que expida la Carta de Compromiso mediante el sometimiento de una copia de dicha Solicitud.

Cuando el Fondo encuentre que dicha Solicitud está en orden y conforme con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo y los términos del Contrato, el Fondo le expedirá al Banco Japonés la Carta

NOTA: El Prestatario o su autoridad designada le proporcionará al Fondo fascículos de las firmas de las personas autorizadas para hacer la Solicitud de Cartas de Crédito Irrevocables.

de Compromiso, de conformidad con el Formulario OECF-LOC, adjunto.

(3) El Banco Japonés, al recibo de la Carta de Compromiso, expedirá una L/C dirigida al Suplidor, sustancialmente de acuerdo con el Formulario adjunto OECF-LCI, para los bienes y con el Formulario OECF-LCII para los servicios, respectivamente.

(4) Cuando un banco haga un pago al Suplidor de conformidad con dicha L/C, el banco pagador se efectuará el reembolso del Banco Japonés.

Al recibir la solicitud de dicho reembolso, el Banco Japonés le presentará al Fondo la Solicitud de Desembolso en el Formulario OECF-RFD. El Fondo, inmediatamente después de su examen, efectuará el desembolso de la suma solicitada al Banco Japonés, conforme las disposiciones de la Carta de Compromiso.

3. Todos los cargos y tarifas bancarias conforme a la L/C serán por cuenta del Prestatario.

4. Las reclamaciones y disputas que surgieren en relación con la L/C serán resueltas entre las partes interesadas y dichas reclamaciones o disputas no exonerarán al Prestatario de ninguna de las obligaciones asumidas conforme al Acuerdo de Préstamo del caso.

FORMULARIO OECF—COP

Solicitud de Carta de Crédito Irrevocable

Fecha:

No. serie solicitud:

A: _____

(Nombre y dirección del Banco Japonés)

Señores:

- (1) De conformidad con el Acuerdo de Préstamo No. _____ de fecha _____ suscrito entre The Overseas Economic Cooperation Fund y _____ (que se denominará en lo adelante “el Acuerdo de Préstamo”) y al Acuerdo sobre una Carta de Crédito relativa al Acuerdo de Préstamo, de fecha _____, entre _____ (Banco _____), el Japonés _____ (Prestatario u organismo designado) suscrito le solicita por la presente, a nombre del Prestatario, la emisión de una Carta de Crédito Irrevocable tal cual se detalla más adelante, y que se le notifique al beneficiario abajo mencionado la emisión de dicha Carta/mediante* cable (Carta Nocturna, _____)/correo aéreo por medio de sus responsables (_____) * con/sin adición de su confirmación.

Contrato: No. _____

Fecha _____

Nombre y dirección del Beneficiario
(Descripción del contenido de la Carta de Crédito correspondiente)

- (2) El suscrito certifica a The Overseas Economic Cooperation Fund (denominado en lo adelante “el Fondo” en algunas ocasiones) que:
- (a) el monto de la presente solicitud representa gastos a efectuarse con el propósito especificado en el Acuerdo de Préstamo;

* Sírvasse eliminar la versión inaplicable.

- (b) que el abajo suscrito no había solicitado anteriormente desembolsos conforme al Acuerdo de Préstamo con el propósito de satisfacer dichos gastos y no había obtenido ni obtendrá fondos para ese propósito del producto de ningún otro préstamo, crédito o concesión a que el Prestatario tenga acceso;
 - (c) los bienes y servicios del caso han sido adquiridos de conformidad con los procedimientos aplicables de compra acordados con el Fondo conforme al Acuerdo de Préstamo y son razonables el costo y los términos de compra de los mismos;
 - (d) dichos bienes y servicios han de ser suplidos por el beneficiario señalado arriba y han sido o serán producidos en un país elegible para el Préstamo del Fondo;
 - (e) a la fecha de la presente Solicitud no existen incumplimientos bajo el Acuerdo de Préstamo, ni, dentro del mejor conocimiento y criterio del suscrito, tampoco bajo las Garantías, si las hubiere.
- (3) Sírvasse suministrar una segunda copia de la presente Solicitud al Fondo y solicitarle al Fondo que emita la Carta de Compromiso que se señala en el Procedimiento de Compromiso de conformidad con el Acuerdo de Préstamo. El crédito arriba mencionado sólo será otorgado mediante dicha Carta de Compromiso y solamente de conformidad con la misma.

La presente Solicitud consiste de _____ página (s)
(número)

(Prestatario)

(Firma Autorizada)

FORMULARIO: OECF-LOC

Carta de Compromiso

Fecha:

Compromiso No.

A _____

(Nombre y dirección de
Banco Japonés)

Asunto: Su Carta de Crédito _____

Nuestro Préstamo No. _____ conforme al Acuerdo
de Préstamo de fecha _____

suscrito entre The Overseas Economic Cooperation Fund y

Señores:

Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a reembolsarles a ustedes la suma o sumas no mayores de ¥ _____ contra la Solicitud de Desembolso acompañada por una copia del o los giros del beneficiario, a condición de que nos sea notificada la fecha del reembolso por escrito por lo menos dos (2) días laborables por adelantado.

La presente Carta de Compromiso caducará en fecha _____.

Se entiende además que al hacer los reembolsos de conformidad con esta Carta de Compromiso, no seremos en forma alguna responsables de las acciones u omisiones del banco emisor, el banco negociador, el beneficiario y/o otras partes vinculadas a la Carta de Crédito arriba señalada en relación con la emisión, negociación, pagos de la misma ni ningún otro asunto relativo a ésta.

Atentamente

The Overseas Economic Cooperation Fund

(Firma Autorizada)

FORMULARIO OECF-LC-I

Carta de Crédito Irrevocable

A _____

(Nombre y dirección del
Suplidor)

Fecha: _____

La presente Carta de Crédito ha sido emitida de conformidad con el Acuerdo de Préstamo No. _____ de fecha _____ suscrito entre (el Prestatario) y The Overseas Economic Cooperation Fund.

Estimados señores:

Les notificamos que hemos abierto nuestra carta irrevocable de crédito No. _____ a su favor por cuenta de _____ por una suma o sumas no mayores en cantidad agregada de Y_____ disponible mediante sus giros a la vista por el valor total de facturación girado contra nosotros, acompañados de los siguientes documentos:

Factura comercial firmada en

Juego completo de conocimientos de embarque libres a bordo hechos a la orden, y endosados en blanco y con la indicación que diga "Flete _____" y "Notifíquese a _____".
Otros documentos _____

mediante los cuales se compruebe el embarque (breve descripción de los artículos comprendidos en el embarque con referencia al No. del Contrato _____ (si lo hubiere) _____ de _____ a _____.

Se permiten los embarques parciales. Se permiten los trasbordos. Los conocimientos de embarque deben tener una fecha que no sea posterior a _____.

Todos los giros y documentos bajo el presente crédito reazarán "Girado de conformidad con el crédito irrevocable No. _____ de fecha _____ y Referencia de Importación No. (s) _____ (si la hubiere)".

El presente crédito no será objeto de transferencia.

Nos comprometemos por la presente a que todos los giros librados de conformidad y en cumplimiento con los términos del crédito serán pagados debidamente a su presentación a su vencimiento y a la entrega de los documentos al librado.

A menos que se especificare expresamente otra cosa, el presente crédito estará sujeto a las "Costumbres y Prácticas Uniformes de Créditos Documentales (Revisión 1974), Publicación No. 290 de la Cámara Internacional de Comercio".

Instrucciones especiales

1. Después de obtener el reembolso de nuestros pagos a The Overseas Economic Cooperation Fund de conformidad con las disposiciones de la Carta de Compromiso hecha conforme al Acuerdo de Préstamo arriba mencionado a sus efectos, nos comprometemos a remitir el monto de los giros conforme a las instrucciones dadas por el banco negociador.

2. El banco negociador debe enviar los giros y un juego completo de documentos a nosotros, junto con un certificado que diga que los documentos restantes han sido enviados directamente por vía aérea a _____
3. Todos los cargos bancarios conforme al presente crédito serán por cuenta del (Prestatario) conforme a dicho Acuerdo de Préstamo.

Atentamente

_____ (un banco comercial)

_____ (firma autorizada)

TERMINOS DE PAGO

Los presentes términos de pago constituyen parte integral de nuestra Carta de Crédito No. _____

I. Pago Inicial

Monto: Y _____

equivalente a un _____ % del precio total del contrato.

Documentos requeridos:

Ultima fecha de presentación:

II. Pago Intermedio (si lo hubiere)

Monto: Y _____

equivalente a un _____ % del precio total del contrato.

Documentos requeridos:

Ultima fecha de presentación:

III. Pagos contra Documentos de Embarque

Monto: ¥ _____

equivalente a un _____ % del precio total del contrato.

Observación: La presente hoja anexa no será necesaria en caso de hacerse pago completo contra los documentos de embarque.

FORMULARIO OECF—LC—II

Carta de Crédito Irrevocable

A _____

(Nombre y dirección
del Suplidor)

Fecha: _____

La presente Carta de Crédito ha sido emitida de conformidad con el Acuerdo de Préstamo No. _____ de fecha _____ suscrito entre (el Prestatario) y The Overseas Economic Cooperation Fund.

Estimados señores:

Les notificamos que hemos abierto en su favor nuestra Carta de Crédito Irrevocable No. _____ por cuenta de _____ por

una suma o sumas no mayores en total agregado que Y disponible mediante los giros a la vista del beneficiario por el valor total declarado girado contra nosotros.

Estos estarán acompañados por los documentos requeridos, de conformidad con el Calendario de Pagos anexo, _____ relativo a (No. de contrato _____ relativo al Proyecto _____). Los giros deberán presentarse para su negociación a más tardar en fecha _____.

Todos los giros y documentos deberán indicar “Girado conforme a la Carta de Crédito Irrevocable No. _____ de fecha _____”.

El presente crédito no es transferible.

Nos comprometemos por la presente a que todos los giros librados de conformidad y en cumplimiento con los términos del crédito serán pagados debidamente a su presentación a su vencimiento y a la entrega de los documentos al librado.

A menos que se especifique expresamente otra cosa, el presente crédito estará sujeto a las “Costumbres y Prácticas Uniformes de Créditos Documentales (Revisión de 1974) Publicación No. 290 de la Cámara Internacional de Comercio.

Instrucciones especiales

1. Después del recibido de la Declaración de Ejecución hecha por el (Prestatario o su funcionario designado) de conformidad con el formulario anexo, deberán efectuarse los pagos conforme al presente crédito de conformidad con el Calendario de Pagos estipulado en la hoja anexa. En el caso del pago inicial, se requiere la Declaración del Beneficiario en vez de la Declaración de Ejecución mencionada arriba.
2. Después que se obtenga el reembolso de nuestro pago de la

Overseas Economic Cooperation Fund de conformidad con la disposiciones de la Carta de Compromiso emitida al efecto conforme al Acuerdo de Préstamo arriba mencionado, nos comprometemos a remitir la cantidad de los giros de conformidad con las instrucciones dadas por el banco negociador.

3. Se nos enviarán inmediatamente después de su recibo una copia del documento señalado en el Punto 1 anterior, junto con los giros.
4. Todos los cargos bancarios conforme al presente crédito serán por cuenta del Prestamista bajo dicho Acuerdo de Préstamo.

Atentamente

(un banco comercial)

(Firma autorizada)

CALENDARIO DE PAGOS

El presente calendario de pagos constituye una parte integral de nuestra Carta de Crédito No. _____

I. Pago Inicial

Monto: Y _____

equivalente a un _____% del precio total del contrato.

Documentos requeridos: Declaración del beneficiario

Ultima fecha de presentación:

II. Pago Progresivo

Monto agregado: Y_____

equivalente a un _____% del precio total del contrato, que se pagará como sigue:

	Cantidad debida	Ultima fecha de presentación
1er plazo	Y_____	_____
2do plazo	Y_____	_____
_____	_____	_____

Documentos requeridos: una copia de la Declaración de Ejecución hecha por el Prestatario o su funcionario designado, formulario que se anexa al presente documento.

DECLARACION DE EJECUCION

Fecha:

Ref. No.

A _____

(Nombre y dirección
del Suplidor)

Asunto: Carta de crédito No. _____ de fecha _____
emitida por _____
por la suma de Y _____ a favor de _____
_____ relativa al Proyecto _____
conforme al Acuerdo de Préstamo No. _____

YO, el abajo firmado, en representación del Prestatario, emito por la presente una Declaración de Ejecución que le da derecho a _____ a recibir la suma de ¥ _____ (Solamente _____ yenes) del Overseas Economic Cooperation Fund de conformidad con los Términos de Pago estipulados en el Contrato No. _____ de fecha _____, suscrito entre _____ y _____.

(Prestamista)

(Firma autorizada)

Instrucciones especiales:

Los detalles de la ejecución efectiva se incluirán en una hoja anexa.

FORMULARIO: OECF-RFD

Solicitud de Desembolso

Fecha: _____

A : The Overseas Economic Cooperation Fund
Tokío, Japón

Atención : Gerente Departamento de Préstamos

Asunto : Su Acuerdo de Préstamo No. _____ País, _____
Carta de Compromiso No. _____
Nuestra Carta de Crédito No. _____

Señores:

Hemos recibido los documentos relativos al suministro de _____

(cantidad y descripción de los bienes y servicios de acuerdo con la Carta de

_____ los que encontramos en orden y en conformidad con los
Crédito)
términos de dicha Carta de Crédito.

Conforme a la Carta de Compromiso señalada en el Asunto les
solicitamos por medio de la presente que nos hagan el siguiente
desembolso del Préstamo indicado arriba:

a) Monto del Desembolso: Y _____

b) Fecha del Desembolso :

Atentamente

(Un banco comercial)

(Firma autorizada)

Anexo:

ANEXO 7

Procedimiento de Transferencia

El procedimiento de transferencia será aplicado en casos de
desembolsos con relación a la proposición del Contrato estable-
cido en pesos dominicanos.

1. El Prestatario concluirá un arreglo bancario con el Bank of
Tokyo, Ltd., Tokyo (en lo adelante referido como "BOT")
que contendrá acuerdos detallados entre el Prestatario y el
BOT, para el procedimiento de transferencia y una copia de
este arreglo bancario será sometido por el BOT al Fondo para
referencia.

2. El Prestatario abrirá una cuenta de no residente en yenes (en lo adelante referida como “La Cuenta”) con el BOT a ser utilizada para los desembolsos del Fondo dentro del procedimiento de transferencia.
3. Cuando el Prestatario reciba solicitud de pago en pesos dominicanos por bienes y/o servicios, el Prestatario solicitará al Fondo el monto equivalente, sometiendo al Fondo una solicitud de desembolso (por medio de la forma OECF—DSP anexa adjunta) con una Hoja (s) de Resumen (por medio de la forma OECF—DSP—SS adjunta).
4. Copias de los siguientes documentos acompañan (una copia de cada uno) la solicitud de desembolso en apoyo de la Solicitud.
 - a) En caso de pagos de avances para equipos y servicios
 - i) La factura del proveedor
 - ii) Un certificado de pago de avance emitido por el Prestatario.
 - b) En caso de pagos contra entrega de equipos
 - i) La factura del proveedor
 - ii) Un certificado de entrega emitido por el proveedor y certificado por el Prestatario.
 - c) En caso de pago por realización de servicios
 - i) La factura del proveedor
 - ii) Una certificación de ejecución emitida por el Prestatario.
5. El monto de la solicitud de desembolso será establecido en

dólares de los Estados Unidos de América y la tasa de cambio entre el dólar de los Estados Unidos de América a ser utilizada en el cálculo del monto será la tasa de compra indicada por el Banco Central de la República Dominicana el día en que se haga la solicitud de desembolso.

6. El recibo de una solicitud de desembolso acompañada por una (s) Hoja (s) de Resumen y los documentos de apoyo antes mencionados. El Fondo estudiará elegibilidad del pago a financiar dentro del préstamo de acuerdo con las provisiones pertinentes del Acuerdo del Préstamo y determinará el monto del desembolso yenes japoneses y desembolsará esta cantidad mediante el depósito a la cuenta. La tasa de cambio entre el dólar de los Estados Unidos de América y el yen japonés a ser utilizada en el cálculo del monto del desembolso será la tasa T/T de venta BOT en el día inmediato anterior al día en que se haga el desembolso.
7. Al recibo del monto desembolsado en la cuenta, el BOT convertirá los yenes japoneses desembolsados en dólares de los Estados Unidos de América y los transferirá a una cuenta pertinente en República Dominicana.
8. El Prestatario, dentro de los siguientes diez (10) días laborales posteriores al recibo del monto transferido, pagará al Suplidor el monto solicitado usando los recursos utilizados al convertir el monto transferido en pesos dominicanos. Cualquier riesgo relacionado con una diferencia entre el monto original solicitado por el Suplidor en pesos dominicanos y el monto en pesos dominicanos obtenido al convertir el monto desembolsado de yenes japoneses a pesos dominicanos que resulte de fluctuaciones en la tasa de cambio, será por cuenta del Prestatario.
9. Todos los cargos y honorarios bancarios serán por cuenta del Prestatario.

10. El Prestatario someterá al Fondo Declaración de Examen (según formulario OECF-DSP-SE adjunto) trimestral para certificar que estos desembolsos coinciden con los gastos actuales.

La Declaración de Examen contendrá las fechas y montos en que la cuenta sea debitada y el pago sea hecho a suplidores-contratistas desde una cuenta correspondiente en República Dominicana, junto con el recibo y declaración del mismo como evidencia de que la transacción anterior ha sido concluida.

FORMULARIO: OECF-DSP

Fecha:

Préstamo No.: DO-P2
Serial de Aprobación No.

The Overseas Economic
Cooperation Fund
Tokyo, Japón

Atención : Director, Departamento de Préstamos I

Estimados señores:

SOLICITUD DE DESEMBOLSO

1. Conforme al Acuerdo de Préstamo No. DO-P2 de fecha _____, suscrito entre The Overseas Economic Cooperation Fund (que en lo adelante se denominará "el Fondo") y el Gobierno de la República Dominicana, el abajo firmante solicita por este medio el desembolso, bajo el Acuerdo de Préstamo mencionado, de un monto de yenes japoneses equivalentes a US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América) para cubrir los gastos

descritos en la (s) Hoja (s) de Resumen anexa (s).

2. El abajo firmante no ha solicitado previamente desembolso de ninguna cantidad sobre el Préstamo para cubrir los gastos descritos en la (s) Hoja (s) de Resumen anexa (s). El abajo firmante no ha obtenido ni obtendrá fondos para tales propósitos de ningún otro préstamo, crédito o donación disponible para el abajo firmante.

3. El abajo firmante certifica que

- a) los gastos, por los cuales se solicita por este medio desembolso, serán aplicados a los fines especificados en el Acuerdo de Préstamo;
- b) los bienes y servicios a ser adquiridos y que constituyen el propósito de estos gastos serán obtenidos de acuerdo con los procedimientos de obtención correspondientes convenidos con el Fondo conforme al citado Acuerdo de Préstamo y que los costos y términos de compra de los mismos es razonable;
- c) los bienes y servicios mencionados fueron o serán suministrados por el (los) Suplidor (es) especificados en la (s) Hoja (s) de Resumen anexa y fueron o serán producidos en (o, en el caso de servicios, suministrados por) el (los) país (es) elegible (s) por el Préstamo del Fondo;
- d) a la fecha de esta solicitud no existe atraso de pago bajo el Acuerdo de Préstamo.

4. Tengan a bien desembolsar la suma por este medio solicitada pagándola a la cuenta en yenes del Prestatario con el Banco de Tokyo, Ltd., de Tokyo.

5. Esta solicitud consiste de _____ página (s)
(Número)

y _____ Hoja (s) de Resumen firmada (s) y
numerada (s).

(Nombre del Prestatario)

(Firma Autorizada)

Forma: OECF-DSP-SE

Fecha:

Préstamo No.: DO-P2

App. Serie No.:

Documento de Examen

Reporte período desde _____ a _____

Fecha	Parte	Cantidad de Desembolso del OECF (¥)	Prestatario	a / c con BOT	Prestatario a/c in Dominicana			Documento de Referencia
			Debito (¥)	Balance (¥)	Crédito (¥)	Contratistas (P)	Balance (P)	

(Abreviaciones)

BOT: The Bank of Tokyo, LTD, Tokyo

¥ : Yen

P : Peso dominicano

Nombre del Prestatario

El recibo de abastecedores/contratistas están anexos.

Forma: OECF-DSP-SS

Fecha:

Préstamo No.: DO-P2

App. Serie No.:

Hoja de Resumen No. _____

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Parte No.	Fecha de entrega	País de origen	Descripción de bienes y o servicios	No. y fecha del contrato de abastecimiento o de la orden de compra	Nombre y dirección del abastecedor, contratista y asesor	Lista de fecha de pago	Cantidad a pagar en RD\$	Forma de pago	Abastecimiento
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
TOTAL									

NOTA: La columna 9 es para indicar, por cada parte, si el pago es anticipado, pago a plazo (si es así, número de pagos) o pago final de un solo arreglo.

La cantidad solicitada para desembolso es calculada como sigue:

Cantidad solicitud : _____ Pesos dominicanos

Tarifa de cambio : _____ Pesos dominicanos por US\$

La cantidad solicitada para desembolso : _____ US\$

La anterior es una traducción fiel y exacta del original, realizada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en fecha 23 de mayo de 1983.

Ivelisse Montalvo de Bigman
Intérprete Judicial

Sellos de Rentas Internas números:

5000475, por valor de RD\$1.00; y
16299148, por valor de RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochentitrés; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

William Soto Medina
Vicepresidente en funciones de Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento;

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 181, que concede una pensión del Estado en favor del señor Luis Antonio Ramón Rodríguez Arzeno.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 181

CONSIDERANDO: Que el Sr. Luis Antonio Ramón Rodríguez Arzeno, se inició en la administración pública como Auxiliar de la Oficina del Estado Civil del municipio de Moca, provincia Espailat, el día 2 de enero de 1945;